

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



MONOGRAFIA

Para optar el grado de licenciatura en derecho

**“PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY N° 1886
PREVIO DIAGNÓSTICO EFECTUADO EN LA CASA DE
JUSTICIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA”**

**Postulante: Marina Sánchez Rojas
Tutor: Lic. Julio Velásquez Mallea**

LA PAZ – BOLIVIA

2011

AGRADECIMIENTOS

A Dios que me dio la vida y la oportunidad de estudiar y culminar la carrera de Abogacía.

A la Facultad de Derecho y ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés por haberme brindados mis conocimientos.

A mi tutor Lic. Julio Velásquez Mallea por su apoyo en la realización de mi monografía.

DEDICATORIA

A mis amadísimos padres Zenon y
Antonia que desde lejos son la estrella
que junto a dios ilumina mis pasos por las
sendas de la vida.

A mi amado esposo por su amor y apoyo
incondicional de mis hijos

INDICE GENERAL

Índice	Pág.
INTRODUCCIÓN	6
1.- ELECCIÓN DEL TEMA	7
2.- FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA	7
3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA	9
3.1. Delimitación temática	9
3.2. Delimitación temporal	10
3.3. Delimitación Espacial	10
4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN	10
4.1. Marco Teórico	10
4.2. Marco Histórico	12
4.3. Marco Conceptual	13
4.4. Marco Jurídico.....	15
4.4.1. La Constitución Política del Estado.....	15
4.4.2. Ley N° 1886 de Derechos y Privilegios para Personas Adultas Mayores y el Seguro Médico de Vejez	17
4.4.3. Decreto Supremo N° 25186 “Reglamento a la Ley de Seguro Médico Gratuito de Vejez y al Régimen de Descuentos y Privilegios	17
4.4.4. Decreto Supremo N° 24448 “Seguro Nacional de Vejez”	18
4.4.5. Decreto Supremo N° 24355 “Programa Nacional de Apoyo y Protección a las Personas de la Tercera Edad.....	18
4.4.6. Ley N° 1768 “Código Penal”	18
4.4.7. Ley N° 2298 “Ley de Ejecución Penal y Supervisión”	19
5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
5.1. Formulación del Problema	19
6.- DEFINICIÓN DE OBJETIVOS	20
6.1. Objetivo General.....	20

6.2. Objetivos Específicos.....	20
7.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN ..	21
7.1. MÉTODOS.....	21
7.1.1. Método Exegético	21
7.1.2. Método Analítico	21
7.1.3. Método Lógico Jurídico.....	22
7.2. TÉCNICAS.....	22
7.2.1. Observación.....	22
7.2.2. Técnicas de investigación documental	22
CAPÍTULO I.....	22
DIAGNÓSTICO DE LA LEY N° 1886 DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL SEGURO MÉDICO DE VEJEZ EFECTUADA EN LA CASA DE JUSTICIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DETECTANDO DEFICIENCIAS Y CARENCIAS NORMATIVAS.....	22
1. CARENCIAS NORMATIVAS REFERIDAS A LA DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE LOS ADULTOS MAYORES.....	23
1.1. Derechos y Privilegios de las Personas Adultas Mayores Determinadas en la Ley N° 1886.....	25
1.1.1. Derecho a Obtener Deducciones en Tarifas de Servicios Públicos	27
1.1.2. Derecho a Obtener Deducciones en Tarifas de Transporte Público	27
1.1.3. Derecho a Obtener Deducciones en el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles	28
1.2. Privilegios de las Personas Adultas mayores Determinadas en la Ley N° 1886	29
1.2.1. Privilegios de Obtener Descuentos en Pagos por los Servicios Básicos (agua y luz) de Inquilinos y Anticresistas mayores de 60 años.....	30
1.3. El Seguro Médico Gratuito de Vejez.....	31

1.4. Otros Derechos y Privilegios de las Personas Adultas Mayores	33
2. AGRESIONES FÍSICAS, PSICOLÓGICAS, SEXUALES Y OTROS POR FALTA DE SANCIONES	33
2.1. Sanciones Pecuniarias en Favor de las Víctimas	37
2.2. Sanciones Judiciales en Contra de los Agresores.....	38
3. MERECEIMIENTO DE GRATITUD Y RESPETO PREFERENTE A LOS ADULTOS MAYORES	39
3.1. Inobservancia Normativa Respecto al Esfuerzo, Dedicación y Patrimonio Provisto por las Personas Adultas Mayores	40
4. INOBSERVANCIA NORMATIVA RESPECTO A LA PREFERENCIA DE ADULTOS MAYORES DE ÁREAS RURALES	41
5. AREAS DE ESPARCIMIENTO GRATUITO A PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	44
6. FALTA DE CONTROL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS, Y EL SEGURO MÉDICO GRATUITO DE VEJEZ	45
6.1. Alternativa de Incorporar el programa Nacional Casas de Justicia del Ministerio de Justicia en la Ley N° 1886.....	48
6.2. Funciones y Servicios Actuales Ofrecidos por la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia.....	49
a) Asistencia Integral a la Víctima.....	50
b) Capacitación.....	54
c) Defensa y Restitución de Derechos.....	55
d) Propuestas de Reformas Normativas	56
e) Posicionamiento Institucional.....	57
f) Desconcentración del Ministerio de Justicia	58
6.3. Incidencia de la Inscripción de la Casa de Justicia en la Ley N° 1886	58
CAPÍTULO II.....	59
ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA LEY N° 1886 DE DERECHOS Y	

PRIVILEGIOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL SEGURO MÉDICO DE VEJEZ	59
1. LA LEY N° 1886 DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL SEGURO MÉDICO DE VEJEZ EN EL MARCO DE LOS OBJETIVOS TRAZADOS	59
1.1. Cumplimiento Parcial de los Objetivos Trazados.....	60
1.2. Derechos y Privilegios, y el Seguro Médico Gratuito de Vejez en el Marco de la Falta de Control en su cumplimiento	61
2. INSTITUCIONES QUE PROTEGEN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL SEGURO MÉDICO DE VEJEZ	62
2.1. El Defensor del Pueblo.....	62
2.2. Centro de Orientación Socio-legal para Personas Adultas Mayores..	63
2.3. La Casa de Justicia Dependiente del Ministerio de Justicia	64
CAPÍTULO III	65
LA LEY N° 1886 DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL SEGURO MÉDICO DE VEJEZ E INCORPORACION DE NUEVOS PRECEPTOS LEGALES.....	65
1. TRATO ESPECIAL Y PREFERENTE A PERSONAS ADULTAS MAYORES DE ÁREAS RURALES.....	65
2. INCORPORACIÓN NORMATIVA REFERIDA A LA GRATUIDAD DEL ESPARCIMIENTO PARA ADULTOS MAYORES.....	66
2.1. Creación de Centros de Esparcimientos como Parte de su Vida Digna	66
3. INSCRIPCIÓN PRECISA DEL PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA EN LA LEY N° 1886 COMO LA INSTITUCIÓN OFICIAL DE CONTROL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	67
4. LA CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ Y LA EFICIENCIA DEMOSTRADA.....	68

CONCLUSIONES 68
ANEXOS 71
BIBLIOGRAFÍA..... 87

INTRODUCCIÓN

La información con la que se cuenta en relación a la atención que se presta al tema del adulto mayor es mísero en Bolivia, y las fuentes a las que se pueden recurrir tienen datos insuficientes.

Se tomó como base fundamental el diagnóstico de su aplicación de la Ley N° 1886 efectuado en la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia para el desarrollo de la presente monografía.

El tema trata en proponer la reforma a la Ley N° 1886 de Derechos y Privilegios para los Adultos Mayores y el Seguro Médico de Vejez, para que tenga una mayor efectividad en el cumplimiento de sus normas y se incorpore nuevos preceptos legales a favor de los adultos mayores de Bolivia. En el primer capítulo se demuestra una serie de deficiencias y carencias normativas detectadas en el diagnóstico efectuado en la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz, en el segundo capítulo se realiza un análisis minucioso de la efectividad de la Ley de derechos y privilegios para personas adultas mayores y el seguro médico de vejez, referido al cumplimiento de los objetivos trazados y la ampliación de sus competencias, en el tercer capítulo se propone la incorporación de nuevos preceptos legales referidos a una serie de privilegios para las personas adultas mayores, que puedan hacer su vida más vigorosa y satisfecha.

Pretendiendo con este aporte intelectual es que la Ley de Derechos y Privilegios para Personas Adultas Mayores y el Seguro Médico de Vejez tenga mayor efectividad en su aplicación y amplíe su cobertura normativa incorporando nuevos preceptos legales que favorezcan a los adultos mayores.

1.- ELECCIÓN DEL TEMA

“PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY N° 1886 PREVIO DIAGNÓSTICO EFECTUADO EN LA CASA DE JUSTICIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA”

2.- FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

La Ley de la vida es cambiar desde que nacemos, en un principio en forma ascendente y luego llega la declinación, irreversible e inevitable. Con esa alusión y recordando a Marco Tulio Cicerón, donde mencionaba que *“es difícil toda edad para quien no ha alcanzado el grado de madurez que se necesita para llevar una vida correcta y feliz, pero al que busca el bien dentro de sí mismo, nada que sobrevenga por efectos de las leyes de la naturaleza podrá hacerle un mal”*.

Si nos referimos a los derechos y privilegios, es ahí donde las personas adultas mayores ganan espacio y esto tiene su justificativo, y es que esas personas ya dieron su esfuerzo, su dedicación y hasta parte de su patrimonio, en otras palabras, ya contribuyeron en el pasado al Estado boliviano, por lo que es justo que reciban un respaldo, ya sean estas económicas, como materiales para que puedan vivir como seres humanos. También merecen un respeto profundo, porque ya caminaron suficiente y desde luego, tienen más experiencia que los que estamos detrás de ellos.

Rectificar la actual imagen negativa de las personas adultas mayores, es pues, una tarea cultural y educativa que debe comprometer a todas las generaciones. Existe la responsabilidad con los ancianos de hoy, de ayudarles a captar el sentido de la edad, a apreciar sus propios recursos y así superar la tentación del rechazo, del auto-aislamiento, de la resignación a un sentimiento de inutilidad, de la desesperación.

Resumiendo señalaremos que es indispensable el aceptar que todos algún día llegaremos a un estado de vejez¹, tenemos que aprender a convivir con ellos y con personas que ya son adultos mayores y el abandono será actuar con total injusticia social.

Es en esa visión que las personas denominadas “Adultas Mayores” merecen un respeto muy profundo, por lo tanto las autoridades públicas como privadas y las personas particulares se los deben brindar todos los privilegios necesarios. No negamos que tienen varias leyes que les respaldan y particularmente la Ley N° 1886, empero, no es ni será suficiente, es mas, observada que fue, de manera minuciosa dicha Ley se pudo evidenciar varias deficiencias, mismas que serán estudiadas en el presente trabajo.

Ahora bien, enmarcándonos en el diagnóstico efectuado en la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia de la Ley N° 1886 de Derechos y Privilegios para Personas Adultas Mayores y el Seguro Médico de Vejez, de 14 de agosto de 1998, se pudo evidenciar algunas deficiencias y carencias normativas referidas a la difusión y sensibilización de los derechos y privilegios de los adultos mayores, a las sanciones por agresiones físicas, psicológicas, sexuales u otras similares, al merecimiento de gratitud y respeto, al trato preferente a personas adultas mayores de áreas rurales, a la gratuidad en el ingreso a centros de esparcimientos, a la incorporación del Programa Casas de Justicia del Ministerio de Justicia como el ente oficial de controlar y hacer cumplir los derechos y privilegios, y el seguro médico gratuito para los adultos mayores, que implica un problema legal en la administración de justicia referidos al los derechos, privilegios, y el seguro médico de vejez en favor de las personas adultas mayores.

¹ Con la palabra vejez, nos referimos comúnmente a las personas de avanzada edad, aunque la palabra correcta que manejaremos en el presente trabajo es, personas adultas mayores.

Por ello, el Ministerio de Justicia no debe escatimar esfuerzo alguno para aportar a estos ideales colectivos lo mejor de sus recursos y su máxima capacidad de gestión para garantizar el fortalecimiento de la justicia y de reafirmar su connatural misión que tiene.

Cabe mencionar que para la elaboración de la presente propuesta de reforma a la Ley N° 1886 de Derechos y Privilegios para Personas Adultas Mayores y el Seguro médico de Vejez, será tomada en cuenta como base principal el diagnóstico efectuado en la Casa de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia, lugar donde también se aplica dicha ley y donde se pudo evidenciar sus deficiencias y carencias normativas, para que en lo posterior sea una norma mas valedera, eficiente y eficaz en su aplicación, de esa manera hacer que la última etapa de la vida sea un honor que la naturaleza nos brinda y hacer que esta sea también vigorizante, alegre y placentera, dotándoles de normativas que realmente sean justas.

3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA

3.1. Delimitación temática

En el presente estudio en cuanto a la temática se considerará el diagnóstico de su aplicación de la Ley N° 1886 de Derechos y Privilegios para Personas Adultas Mayores y el Seguro Médico de Vejez, efectuado en la Casa de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia, con relación a las atenciones brindadas y las denuncias recibidas sobre la falta de respeto hacia ellos, la inaplicabilidad de algunas Instituciones públicas de la Ley 1886, entre otras, presentadas por las personas mayores de 60 años y su incidencia jurídico social, para luego proponer la reforma.

3.2. Delimitación temporal

En la presente investigación se tomará como parámetro temporal la gestión 2010, ya que los datos de dicha gestión se encuentran correctamente sistematizados en oficinas de la Casa de Justicia de la Ciudad de La Paz.

3.3. Delimitación Espacial

Con respecto al espacio geográfico, el presente estudio estará limitado en la Casa de Justicia de la Ciudad de La Paz, misma que es dependiente del Ministerio de Justicia, ya que es ahí donde se recepcionan muchos casos relacionados a la insuficiencia normativa que protejan sus derechos y privilegios prescritos en la Ley N° 1886, motivo por el que se sometió al diagnóstico de su aplicación.

4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN

4.1. Marco Teórico

El envejecimiento demográfico en el planeta no es un factor desconocido, tampoco lo es la situación de pobreza en la cual se encuentran la mayoría de los adultos mayores. A pesar de las recomendaciones internacionales, pocos países han iniciado un proceso de planificación profundo y adecuado².

En la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, efectuado en Madrid - España, en fecha 8 a 12 de abril de 2002, se tomó como plan de acción constituyendo un nuevo y ambicioso programa para encarar el reto del envejecimiento en el siglo XXI. El plan de acción se centra en tres ámbitos

² VALDIVIA, Cáceres Javier; ROMERO, Arana Myrna; IBARRA, Catherine; CLAVIJO, Santander Dayci. Plan Nacional para el Adulto Mayor, s/e, La Paz – Bolivia, 2001, pág. 13.

prioritarios: las personas de edad y el desarrollo, el fomento de la salud y el bienestar en la vejez y la creación de un entorno propicio y favorable, sirve de base para la formulación de políticas y apunta a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a otras partes interesadas las posibilidades de reorientar la manera en que sus sociedades perciben a los ciudadanos de edad, se relacionan con ellos y los atienden. En ese evento tan bien se reconocieron las contribuciones sociales, culturales, económicas y políticas de las personas de edad.

En Bolivia, la Ministra de Asuntos de Género, Generacionales y Familia del año 2001, Sra. Jarmila Moravek de Cerruto mencionó lo sgte.: El Estado boliviano preocupado por las condiciones de inequidad, discriminación y abandono que sufren los hombres y mujeres de edad agravadas por la situación de pobreza en la que se encuentran decidió atender las recomendaciones del *Plan de Envejecimiento de las Naciones Unidas (1982)* reconociendo las necesidades particulares de este sector, bajo el convencimiento de que son poseedores de conocimientos y experiencias, no constituyendo un problema sino una oportunidad para el desarrollo del país. Entre las recomendaciones que plasmó el “Plan de Viena” se encuentran aquellas referidas a la “Elaboración de Políticas” y de un “Plan de Acciones Nacionales”, que deberán articular propuestas y acciones tendientes a mejorar las condiciones de este grupo etáreo vulnerable.

En 1991, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó los principios para las personas Mayores que son la independencia, la participación, la atención, la autorrealización y la dignidad³.

³ VALDIVIA, Cáceres Javier; ROMERO, Arana Myrna; IBARRA, Catherine; CLAVIJO, Santander Dayci. Ob. cit., pág. 13.

En tal sentido, el eje central del presente trabajo radica en el análisis profundo del diagnóstico efectuado sobre las deficiencias y carencias normativas de la Ley N° 1886.

Por otro lado, la propuesta de las reformas a implementarse deberá tener el objetivo de crear las condiciones adecuadas y oportunas para un envejecimiento saludable, protegida, con respeto y activo a través de normas que permitan enfrentar el crecimiento rápido de la población mayor boliviana en una sociedad para todas las edades, en especial para los adultos mayores.

4.2. Marco Histórico

Dentro del aspecto histórico, las civilizaciones primitivas del cazador y guerrero el anciano, a causa de la debilidad física, era tan solo objeto de desprecio, excluido de todo poder, siendo eliminado ritualmente a abandonado en dos caminos.

Cuando las tribus se asentaron y se hicieron mas rurales, se los consideró como miembros estimados del clan, que ocupaban un rango social elevado, siendo elegido a veces como sub-jefe. Así por ejemplo en Esparta, había un consejo formado por 28 hombres de edad superior a los 60 años y reclutados entre los más valientes.

En muchos estados, se observa una tendencia a confiar los asuntos del país a viejos políticos experimentados, y no es raro que sean hombres de edad los que ejerzan el poder y que lo cedan de mala gana.

La atención que se presta al tema del envejecimiento es relativamente reciente en los países latinoamericanos y caribeños. Lo es más aún en Bolivia, por ello

es muy poca la información con que se cuenta en el país y las fuentes a las que se puede recurrir tienen datos insuficientes⁴.

Es en ese sentido que en los últimos años en Bolivia, se han realizado esfuerzos por avanzar en políticas para los adultos mayores. Desde 1997, el estado boliviano otorga un beneficio social y propietario llamado Bonosol, consistente en la pensión anual actualmente equivalente a 1800 Bs., en 1999, concuerda con la sociedad civil un Plan nacional del Adulto Mayor.

En 1998 fue promulgada, una de las disposiciones legales más importantes en cuanto a derechos se refiere, la Ley N° 1886 de “Derechos y Privilegios para los Adultos Mayores, que otorga uno de los servicios más importantes el Seguro Médico Gratuito de Vejez”.

La Ley N° 1886 para Personas Adultas Mayores, en la actualidad carece de normas que realmente haga efectiva los derechos y privilegios para personas de la tercera edad, mas aún, verificado el diagnóstico efectuado en la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia, tal como veremos mas adelante.

4.3. Marco Conceptual

Personas Adultas mayores.- Para la Ley N° 1886 es todo ciudadano boliviano de sesenta ó más años.

Derechos Humanos.- Son aquellos que el hombre –refiriéndonos a hombres y mujeres- posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de

⁴ ZERDA C., Mercedes y CUENTAS, Sonia. Plan Consulta sobre la Situación de las Personas de edad en Bolivia, s/e, La Paz – Bolivia, 2000, pág. 5.

cualquier poder político. Unas veces se considera que los derechos humanos son plasmación de ideales iusnaturalistas (de derecho natural)⁵.

Derecho.- La palabra Derecho deriva de la voz latina *directum* (*de dirigere*: dirigir) que significa la forma de gobernar o dirigir⁶.

Justicia.- Constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde. Esta idea tan genérica cobra expresión en dos tipos de justicia reconocidos: la conmutativa, trasunto del principio de reciprocidad, que exige dar en contraprestación otro tanto de aquello que se ha recibido como prestación de forma proporcional, y la distributiva, concepto más amplio, que hace referencia a la solidaridad con los más débiles de la sociedad, a cuyo fin se procurará una cierta redistribución de cargas y ventajas de acuerdo a sus necesidades con el objeto de paliar y suprimir las desigualdades que son independientes de los méritos y el esfuerzo personal o su contribución social⁷.

Según Hans Kelsen la Justicia es, considerada como una virtud que se puede relacionar objetivamente con la felicidad social, meta que todo grupo humano, sin diferencia de color y raza está desesperada por lograr.

Privilegios.- Exención de una obligación o ventaja exclusiva o especial que goza alguien por concesión de un superior o por determinada circunstancia propia⁸.

Violencia Contra las Personas Adultas Mayores.- Cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra una persona adulta mayor, que

⁵ Diccionario de la Real Academia Española, Biblioteca de Consulta, Microsoft Encarta 2005.

⁶ ALZADORA VALDEZ, Mario. Introducción a la Ciencia del Derecho, s/e, Lima, 1975, pág. 13.

⁷ Diccionario de la Real Academia Española, ob. cit., 2005.

⁸ Diccionario de la Real Academia Española, ob. cit., 2005.

produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.

Reforma.- En términos sencillos significa aquello que se propone, proyecta o ejecuta como innovación o mejora en algo. En el presente trabajo se pretende insertar nuevas disposiciones legales de acuerdo a las necesidades detectadas en la Ley N° 1886, en el interior de la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia y previo análisis de las versiones brindadas por el personal de dicha institución.

Diagnosticar.- Significa recoger y analizar los datos concretos para luego evaluar los problemas encontrados de diversa naturaleza.

Casa de Justicia.- Programa Nacional que tiene como objetivo viabilizar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la sociedad boliviana en el marco de los derechos fundamentales⁹.

4.4. Marco Jurídico

En Bolivia las normas legales que regulan los derechos y privilegios de las personas Adultas Mayores y el Seguro Médico de Vejez son las siguientes:

4.4.1. La Constitución Política del Estado

Por mandato Constitucional el Estado boliviano tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población y a mejorar las condiciones de vida del grupo familiar.

⁹ Resolución Ministerial No. 79/06 de 01 de noviembre de 2006.

En ese sentido, las disposiciones vigentes con relación a los derechos y privilegios para personas adultas mayores se encuentran determinadas la actual Constitución Política del Estado en el Artículo 15º señala los derechos fundamentales de la siguiente manera:

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir eliminar y sancionar la violencia de genero y generacional, así como toda la acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito publico como privado.

Por las quejas recibidas en la Casa de Justicia de la Ciudad de La Paz se pudo evidenciar que en la práctica la normativa descrita no es cumplida, porque los miembros de la tercera edad, no gozan de los mismos derechos que el resto de la población boliviana.

La misma Carta Magna, en el Artículo 69 refiriéndose a los Beneméritos de la Patria prescribe que *“Los beneméritos de la Patria merecerán gratitud y respeto de las instituciones públicas, privadas y de la población en general, serán considerados héroes y defensores de Bolivia y recibirán del Estado una pensión vitalicia de acuerdo con la Ley.*

4.4.2. Ley N° 1886 de Derechos y Privilegios para Personas Adultas Mayores y el Seguro Médico de Vejez

El gobierno de la Nación consciente de la necesidad de ampliar la protección a las personas de la tercera edad, ha instituido mediante la Ley N° 1886 de 14 de agosto de 1998 algunos beneficios y privilegios y el Seguro Médico Gratuito de Vejez.

Es así que en los últimos años en Bolivia, se han realizado esfuerzos por avanzar en políticas para los adultos mayores. En 1998 fue promulgada, una de las disposiciones legales más importantes en cuanto a derechos se refiere, la Ley N° 1886, de “Derechos y Privilegios para Adultos mayores, que otorga uno de los servicios más importantes el Seguro Médico Gratuito de Vejez.

Si bien esta ley fue promulgada como un importante avance en la construcción de un marco legal favorable a este grupo etéreo, se detectan serios problemas en su implementación, como la falta de información y de difusión de la ley, discriminación y resistencia en la aplicación de la norma, además de no existir un marco institucional de control y supervisión, omisión en el que se habría incurrido al momento de redactar, aprobar y promulgar la ley N° 1886, haciéndola ineficaz¹⁰.

4.4.3. Decreto Supremo N° 25186 “Reglamento a la Ley de Seguro Médico Gratuito de Vejez y al Régimen de Descuentos y Privilegios

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 1886, se vio por necesario reglamentar esta norma legal, determinando el financiamiento, los derechos,

¹⁰ ANUARIO ESTADÍSTICO. Defensor del Pueblo, “Seguro Médico de Vejez”, s/e, La Paz - Bolivia, 2000, pág. 5.

obligaciones y responsabilidades de las personas e instituciones que participan en su gestión.

4.4.4. Decreto Supremo N° 24448 “Seguro Nacional de Vejez”

Mediante esta normativa se crea el Seguro nacional de Vejez con el propósito de brindar asistencia médica obligatoria y gratuita a las personas mayores de 65 años de edad, residentes en el territorio nacional, que no se encuentran aseguradas en el Sistema de Seguridad a corto plazo. Dicho seguro están a cargo de la Caja Nacional de Salud, conforme a lo establecido en el Código de Seguridad Social y sus Reglamentos.

4.4.5. Decreto Supremo N° 24355 “Programa Nacional de Apoyo y Protección a las Personas de la Tercera Edad

Mediante esta normativa se instituye el programa nacional de protección y apoyo a las personas de la tercera edad comprendidas todas las personas mayores de sesenta y cinco años, en las áreas de salud, área de educación y servicio social.

4.4.6. Ley N° 1768 “Código Penal”

El Código Penal en el Artículo 58 (Detención Domiciliaria) prescribe que *“Cuando la pena no excediera de dos años, podrán ser detenidas en sus propias casas las mujeres y las personas mayores de sesenta años o valetudinarias”*.

Este Artículo se encuentra vigente como parte del privilegio a personas adultas mayores.

4.4.7. Ley N° 2298 “Ley de Ejecución Penal y Supervisión”

La Ley N° 2298, en el Artículo 196º, de la misma forma menciona que *“Los condenados que hubieren cumplido la edad de 60 años, durante la ejecución de la condena, podrán cumplir el resto de la misma en Detención Domiciliaria, salvo aquellos que hubiesen sido condenados por delitos que no admitan indulto”*.

El artículo antes mencionado también es parte de los privilegios de los adultos mayores, aunque no se cumple con las prescripciones legales.

Cabe aclarar que hay otras normas vigentes que determinan los derechos de las personas adultas mayores, empero, lo negativo es que en Bolivia las normas legales no son cumplidas en su plenitud. En cuanto a la Ley N° 18886, que es materia del presente estudio, de la misma manera no se cumple en su totalidad y por otro lado carece de varias deficiencias y carencias normativas, mismas que serán estudiadas mas adelante.

5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

5.1. Formulación del Problema

¿Qué disposiciones legales –basadas en sus propios principios- se pueden incorporar para la reforma de la Ley N° 1886 de derechos y privilegios para personas adultas mayores y el seguro médico de vejez, que permita una mayor efectividad en el cumplimiento de sus objetivos y ampliación de sus competencias, fundamentalmente a la incorporación de normas de difusión y sensibilización de los derechos y privilegios de los adultos mayores, a las sanciones por agresiones físicas, psicológicas, sexuales u otras similares, al

merecimiento de gratitud y respeto preferente, al trato preferente a personas adultas mayores de áreas rurales, a la gratuidad en el ingreso a centros de esparcimiento, a la incorporación del Programa Casas de Justicia del Ministerio de Justicia como la institución oficial de control y cumplimiento de los derechos y privilegios, y el seguro médico gratuito para los adultos mayores?

6.- DEFINICIÓN DE OBJETIVOS

6.1. Objetivo General

Proponer la reforma a la Ley N° 1886 de “Derechos y Privilegios para Personas Adultas Mayores y el Seguro Médico de Vejez”, para permitir una mayor efectividad en el cumplimiento de sus objetivos trazados, e incorporar nuevos preceptos legales referidos a la protección de sus derechos y privilegios de manera efectiva.

6.2. Objetivos Específicos

- Demostrar, a partir de los resultados del diagnóstico efectuado en la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia las deficiencias y carencias normativas de la Ley N° 1886 de derechos y privilegios para personas adultas mayores y el seguro médico de vejez.
- Analizar, la efectividad de la Ley de derechos y privilegios para personas adultas mayores y el seguro médico de vejez, con relación al cumplimiento de sus objetivos y ampliación de sus competencias.
- Determinar, la difusión, sensibilización de los derechos y privilegios de los adultos mayores y el merecimiento de gratitud y respeto preferente,

las sanciones por agresiones físicas, psicológicas, sexuales u otras similares.

- Incorporar, preceptos legales referidos al trato preferente a personas adultas mayores de áreas rurales, a la gratuidad en el ingreso a centros de esparcimiento, a la incorporación del Programa Nacional Casas de Justicia del Ministerio de Justicia como el ente oficial de controlar y hacer cumplir los derechos y privilegios, y el seguro médico gratuito para los adultos mayores de manera justa y equitativa.

7.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Los métodos y técnicas a ser utilizadas en la presente monografía son:

7.1. MÉTODOS

7.1.1. Método Exegético

Este método me permitirá analizar la verdadera voluntad que tuvieron los legisladores en la redacción de la Ley N° 1886 de derechos y privilegios para personas adultas mayores y el seguro médico de vejez y no haber previsto adecuadamente sus articulados.

7.1.2. Método Analítico

Este método lo utilizaré con el propósito de descubrir los elementos esenciales que conforman el tema en estudio, concretamente será esencial el análisis mental ó lógico.

7.1.3. Método Lógico Jurídico

Este método me permitirá aplicar el arte de pensar con claridad y poder desarrollar e interpretar el diagnóstico efectuado de la Ley N° 1886 de manera adecuada.

7.2. TÉCNICAS

7.2.1. Observación

Mediante esta técnica se apreciará a través de la revisión de documentos, obtención de estadísticas en la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia, para establecer claramente las deficiencias y carencias normativas que contiene la Ley N° 1886 de derechos y privilegios para personas adultas mayores y el seguro médico de vejez.

7.2.2. Técnicas de investigación documental

La utilizaremos para la elaboración del marco teórico, recopilando información de diferentes libros, artículos, etc.

CAPÍTULO I

DIAGNÓSTICO DE LA LEY N° 1886 DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL SEGURO MÉDICO DE VEJEZ EFECTUADA EN LA CASA DE JUSTICIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DETECTANDO DEFICIENCIAS Y CARENCIAS NORMATIVAS

Para dar cumplimiento con uno de los componentes de La Casa de Justicia del Ministerio de Justicia como es la “Orientación Jurídica”, se brinda dicho servicio de manera gratuita y bilingüe. Estos servicios son prestados por el

personal voluntario compuesto por profesionales abogados, pasantes que son estudiantes de los últimos años de la Carrera de Derecho y Trabajos Dirigidos los mismos que son Egresados de la Carrera de Derecho, poniendo en práctica los conocimientos adquiridos en aulas.

La Casa de Justicia anualmente realiza una evaluación de todos los servicios prestados con el objetivo de detectar las deficiencias y/o falencias de las normas, Leyes, etc. aplicadas. Es así que se pudo evidenciar algunas deficiencias y carencias normativas en la Ley N° 1886 de Derechos y Privilegios para personas Adultas Mayores y el Seguro Médico de Vejez.

Al mismo tiempo se tomo como base la estadística anual de la gestión 2010 registrada en el sistema computarizado, donde las atenciones de Orientación Jurídica Gratuita brindada a las Personas Adultas Mayores de 60 años o mas fue de 1992 personas entre mujeres y hombres siendo el 20% del total de las atenciones a personas Adultas Mayores que fue de 9961 mismas que son el 100% del total de atenciones. Lo que significa que en un porcentaje considerable que visita a la Casa de Justicia solicitando los diferentes servicios que brinda dicha Institución y, por otro lado es ahí donde se pudo recepcionar las quejas, reclamos, etc. de la Ley 1886, tal como se desarrollará más adelante.

Se tomó en cuenta también los estudios realizados por algunas instituciones como ser la Defensoría del Pueblo, entre otros dedicados a defender los derechos Humanos.

1. CARENCIAS NORMATIVAS REFERIDAS A LA DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE LOS ADULTOS MAYORES

Las normas legalmente entran en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia, empero, muchas veces no se toma en cuenta que eso no es suficiente para que tenga eficacia en su cumplimiento, claro, no se puede argüir el desconocimiento de las normas. Es necesario considerar que hay normas profundamente necesarias –como es el caso de la Ley 1886- que necesitan su difusión y sensibilización de los derechos y privilegios determinados en dicha norma.

También es una realidad mencionar que la sociedad -en su mayoría- solamente acata las normas escritas y lo que no está escrito siempre dicen que está permitido, y tampoco hay una decidida acción estatal por hacerla cumplir, ni siquiera existen campañas masivas para difundirla. La inmensa mayoría de la población –esto en las áreas urbanas- ha tenido noticia de la aprobación de esta Ley, pero nada más, si hablamos de las áreas periurbanas y en especial de las áreas rurales hay mucha gente que no conoce esta Ley y mucho menos su contenido. No existe voluntad política ni social para difundirla y menos hacerla cumplir a plenitud.

En relación al tema de las disposiciones legales vigentes, las estadísticas de los usuarios mayores de 60 años de la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia demuestran no tener conocimiento de lo que existe en materia legal para la protección del adulto mayor. Las únicas leyes que todos conocen son las del Bonosol hoy llamado Bono Dignidad y el anterior Seguro de Vejez. Algunos pocos conocen la Ley de Derechos y Privilegios para los Mayores. Quienes conocen la Ley N° 1886, indican que esta no se cumple, pues afirman que el trámite para acceder a la rebaja implica gastos mayores a los que se obtendrían del descuento.

En ese entendido, se nota claramente la carencia normativa referida a la difusión y sensibilización de derechos y privilegios de los adultos mayores

prescritos en la Ley N° 1886 de Derechos y Privilegios para Personas Adultas Mayores y el Seguro Médico de Vejez, vigente a favor de las personas mayores a 60 años.

Si bien la Ley N° 1886 fue promulgada como un importante avance en la construcción de un marco legal favorable a este grupo etáreo, se detectan serios problemas en su implementación, como la falta de información y de difusión de la Ley, discriminación y resistencia en la aplicación de la norma, además de no existir un marco institucional de control y supervisión, omisión en el que se habría incurrido al momento de redactar, aprobar y promulgar dicha ley, haciéndola ineficaz.

1.1. Derechos y privilegios de las Personas Adultas Mayores Determinadas en la Ley N° 1886

Existen actualmente tres disposiciones legales que pretenden atender y proteger a las personas adultas mayores: el Decreto Supremo N° 24355 de 23 de agosto de 1996 que instituye el Programa Nacional de Apoyo de Protección a las Personas de la Tercera Edad -no está reglamentada- en las áreas de salud, educación, asistencia legal y servicio social, la Ley N° 1886 de Derechos y Privilegios para Personas Adultas Mayores y el Seguro Médico de Vejez de 14 de agosto de 1998, que establece un régimen de descuentos a los mayores de 60 años, quienes podrán obtener reducciones mínimas en servicios públicos como ser energía eléctrica, agua potable, rebajas en el transporte y en los impuestos a sus propiedades, los inquilinos mayores de 60 años también tienen un descuento del 20% en los pagos de luz y agua; y el Decreto Supremo N° 25186 Reglamento a la Ley de Seguro Médico Gratuito de Vejez y al Régimen de Descuentos y Privilegios de 30 de septiembre de 1998.

El Artículo 1º de la Ley Nº 1886 determina que las personas de 60 o más años de edad tienen el derecho a obtener deducciones en las tarifas de servicios públicos, en las tarifas de transporte público (el descuento es del 20% por cada viaje), en el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles (con un descuento del 20% en el impuesto anual), en el consumo de energía eléctrica de 0 hasta 100 Kvh por mes, el 20% de descuento, en el consumo de agua potable de 0 hasta 15 m3, el descuento es del 20%. Por otro lado se amplían las prestaciones de protección a la tercera edad, instituyéndose el Seguro Médico de Vejez, extendiéndose su campo de aplicación a todos los ciudadanos bolivianos de 60 o más años, que no cuenten con ningún tipo de seguro de salud.

Ahora bien, es importante hacer notar que en los últimos años el tratamiento legal de la problemática de las personas adultas mayores ha sido poco serio, pues por razones políticas se ha dictado disposiciones legales que no son cumplidas y otras que han sido dictadas por un gobierno y se han derogado por el siguiente (Bonosol, Seguro de Sepelio) y otra que ha sido sustituida (Seguro de Vejez por Seguro Médico Gratuito de Vejes) en vez de ser continuadas y mejoradas con seriedad.

El uso demagógico que se ha hecho de las necesidades de las personas mayores y las promesas que no se cumplen nos muestra el poco interés que hay por parte de los políticos de involucrarse en un proyecto serio de promoción de una vejez digna en el país¹¹.

¹¹ II Encuentro de Grupos de ancianos de La Paz y El Alto, convocado por el Venerable Consejo de Ancianos La Paz, octubre de 1998, citado por ZERDA C., Mercedes, “Plan Consulta sobre la Situación de las Personas de Edad en Bolivia”, e/e, La Paz – Bolivia, septiembre, 2000, pág. 33.

1.1.1. Derecho a Obtener Deducciones en Tarifas de Servicios Públicos

Todos los servicios públicos son prestaciones que brinda el Estado a favor de la sociedad boliviana para satisfacer las necesidades mas importantes, entre ellos podemos citar los servicios de energía eléctrica, agua, transporte, entre otros. Ahora bien, la Ley N° 1886 de Derechos y Privilegios para Personas Adultas Mayores establece los beneficios a los ciudadanos bolivianos mayores de 60 años, en las tarifas de los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable donde el descuento es de un monto irrisorio del 20% de descuento y sólo hasta el consumo correspondiente a los límites establecidos en la Ley 1886.

Los descuentos que se hacen en los diferentes pagos a favor de las personas adultas mayores, de alguna manera es favorable, empero la deficiencia está en que más del 60% de los adultos mayores del país desconocen la existencia de esta norma legal y no ejercen sus derechos. Esta desinformación tiene como resultado que solo un 40% de los adultos mayores se benefician con los beneficios prescritos en la Ley N° 1886¹² y si conocen no se afilian porque dicen que para eso se requiere una serie de trámites y a la vez se requiere dinero, ya que se debe acreditar la identificación ante la empresa que brinde el servicio, mediante la presentación de una serie de documentos, en originales y fotocopias y por ello prefieren no afiliarse.

1.1.2. Derecho a Obtener Deducciones en Tarifas de Transporte Público

¹² Información obtenida de la Agencia ABI, de fecha 16 septiembre de 2005, La Paz – Bolivia, 2005.

Se dispone el del 20% según la Ley N° 1886 para los servicios de transporte de pasajeros, ya sean estas terrestre, aéreo, ferroviario y fluvial¹³. Si solamente nos referimos al transporte terrestre, para obtener ese derecho se tendría que pasar un verdadero calvario, esto porque los transportistas tienen poca cultura preferencial hacia las personas de la tercera edad y encima el desconocimiento de la norma vigente, difícilmente podrían acceder a obtener dicho descuento.

1.1.3. Derecho a Obtener Deducciones en el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles

Las personas adultas mayores de 60 o más años de edad también, propietarios de inmuebles urbanos o rurales de interés social, o de tipo económico, y que les sirva de vivienda permanente hasta el año de su fallecimiento, también tienen derecho a obtener el descuento del 20% del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles que les corresponda pagar anualmente.

Siendo propietarios de inmuebles tal como determina el Reglamento a la Ley 1886, para acogerse a los beneficios legales, necesariamente deberán acreditar su edad mediante documento de identidad y su condición de propietario, mediante documentación oficial que demuestre la titularidad del inmueble; esto quiere decir que los propietarios deben presentar una serie de documentos como ser la Cédula de Identidad, el Certificado de nacimiento de Matrimonio, entre otros. Ahora bien, es de conocimiento público que muchas personas adultas mayores –en especial de las áreas rurales- tropiezan con que sus documentos personales tiene una serie de observaciones, por lo tanto

¹³ El Artículo 6° de la Ley °1886, concordante con el Artículo 18 del D.S. N° 25186 prescribe que “Para servicios de transporte de pasajeros, aéreo, ferroviario y fluvial nacionales, transporte público terrestre interdepartamental e interprovincial, las empresas propietarias de los servicios proporcionarán un descuento del 20% por cada viaje”.

estas personas estarían excluidas directamente de los beneficios prescritos en esta Ley, lo cual significaría una discriminación a un gran porcentaje de la población adulta mayor.

Así mismo la gente de las áreas rurales en un gran porcentaje desconoce de la existencia de la Ley N° 1886 y del contenido de esa norma legal, lo que influye de manera significativa al desconocimiento y la falta de eficiencia de dicha ley.

1.2. Privilegios de las Personas Adultas mayores Determinadas en la Ley N° 1886

Los privilegios son las exenciones de una obligación o ventaja exclusiva o especial que goza alguien por concesión de un superior o por determinada circunstancia propia¹⁴. Ahora bien, cabe aclarar que la Ley 1886 no divide los términos de descuentos y privilegios, sino más bien, con estos dos términos – que desde luego tienen diferentes acepciones- se refiere a todos los descuentos que se realiza a favor de las personas adultas mayores.

Diferenciaremos los privilegios como sinónimo de ventajas, y entre los cuales estarían los privilegios de los inquilinos (Arrendatarios y anticresistas) que en esa calidad tienen también las ventajas de pagar los servicios y luz y agua al propietario –titular del inmueble- con una rebaja del 20%. Entre otros privilegios a favor de los adultos mayores están las atenciones prioritarias y especiales para recibir atenciones en las entidades públicas y privadas que prestan servicios en general y en ventanillas especiales y revivir un trato preferente.

¹⁴ Diccionario de la Real Academia Española, Biblioteca de Consulta, Microsoft Encarta 2008.

Si nos referimos específicamente a la atención en ventanillas especiales y recibir un trato preferente diremos que realmente es pésima, verbigracia, tal fue el caso de varios usuarios que se apersonaron a la Dirección de Identificación Personal, con el objetivo de obtener su Cédula de identidad Legalizada, cuando trataron de ingresar conjuntamente con el orientador jurídico de Casa De Justicia creyendo ser atendidos de manera especial, cuando el policía les dijo que: *“aquí todos deben hacer fila sin distinción de edad, ya que hay mucha gente que atender”*, sorprendidos por el trato le enseñaron la matrícula correspondiente y gracias a ese documento pudieron ser atendidos como corresponde. Esta situación pone en evidencia que muchas instituciones sean públicas y/o privadas no cumplen con la Ley 1886, por lo que se nota claramente la falta de control por parte de una institución específica llamada por Ley.

También la Ley 1886 tiene falencias respecto a la falta de prescripciones referidas a otro tipo de privilegios para las personas adultas mayores, tal como se demostrará mas adelante.

1.2.1. Privilegio de Obtener Descuentos en Pagos por los Servicios Básicos (agua y luz) de Inquilinos y Anticresistas mayores de 60 años

Las personas mayores de 60 años, según la Ley N° 1886 tienen un descuento del 20% en las tarifas de electricidad y agua potable, empero, la rebaja solo es aplicable al consumo de 100 Kvh de electricidad y 15 m³ de agua potable por mes, lo que en las tarifas de consumo eléctrico equivale a un descuento promedio de Bs. 7 y en las de agua potable de Bs. 2 al mes solamente. No se debe negar que dicho privilegio es positivo y favorable para las personas adultas mayores, empero, la deficiencia se encuentra en la falta de conocimiento de esta Ley, es mas, el desconocimiento se amplía hacia los

mismos propietarios y si estos últimos conocen difícilmente replicarán la vigencia de la Ley a sus inquilinos y/o anticresistas, ya que dirán que es desventajoso para ellos, lo que pone en evidencia la falta de eficiencia de la Ley en estudio.

1.3. Seguro Médico Gratuito de Vejez

Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población y a mejorar las condiciones de vida del grupo familiar.

La buena salud es un bien inapreciable de las personas. Del mismo modo, para el crecimiento económico y el desarrollo de las sociedades es indispensable que la población en general tenga un nivel elevado de salud. Los beneficios de una larga vida saludable todavía no son compartidos por toda la humanidad, como demuestra el hecho de que haya países enteros y ciertos grupos de población que todavía tengan tasas elevadas de morbilidad y mortalidad en todas las edades.

El Artículo 7º de la Ley N° 1886 de Derechos y Privilegios para personas Adultas Mayores y el Seguro Médico Gratuito de Vejez, señala que *“Se amplían las prestaciones de protección a la tercera edad, instituyéndose el Seguro Médico Gratuito de Vejez, extendiéndose su campo de aplicación a todos los ciudadanos bolivianos de 60 o más años, que no cuenten con ningún tipo de seguro de salud, con radicatoria permanente en el territorio nacional”*. El Seguro Médico Gratuito de Vejez comprende las prestaciones en especie del seguro de Enfermedad, de Medicina Preventiva y Accidentes no Profesionales, establecidos en el Código de Seguridad Social. El otorgamiento

de dichas prestaciones es de carácter absolutamente gratuito para los asegurados¹⁵.

El Defensor del Pueblo considerando las falencias y la ineficacia de la Ley 1886', el año 2002 decidió realizar una investigación de oficio sobre este dispositivo legal, iniciando en una primera fase con la investigación en cuanto al grado de cumplimiento del Seguro Médico Gratuito de Vejez. Como resultado de ello el Defensor del Pueblo emitió una Resolución Defensorial que demuestra el incumplimiento de uno de cada tres municipios, así como problemas serios relacionados al funcionamiento del Seguro Médico Gratuito de Vejez, falta de desembolsos oportunos por parte del TGN, maltratos en centros de salud y otros aspectos¹⁶. Esta situación en la actualidad no cambió, es mas, posiblemente el desacato y la ineficacia hayan aumentado.

La Investigación realizada por la Defensoría del Pueblo justificó el incumplimiento a la Ley N° 1886, indicando que después de varios años de vigencia del nuevo Seguro Médico de Vejez, el acceso a este derecho es vulnerado sistemáticamente por las autoridades encargadas de garantizar este servicio a la población mayor de 60 años de edad. Se han recibido quejas individuales y colectivas que denuncian y muestran una serie de irregularidades que han motivado la aprobación de una Instrucción Defensorial para la realización de una investigación de oficio que pueda determinar, conforme al mandato constitucional, el grado de cumplimiento e implementación de este servicio.

Más del 60% de los adultos mayores del país desconocen la existencia de esta norma legal y no ejercen sus derechos. Esta desinformación tiene como

¹⁵ BOLIVIA. Decreto Supremo N° 25186 de 30 de septiembre de 1998, Gaceta Oficial de Bolivia, Artículo 9°, La Paz – Bolivia, 1998.

¹⁶ ANUARIO ESTADÍSTICO. Defensor del Pueblo, ob. cit., pág. 5.

resultado que sólo un 40% de los adultos mayores se benefician con el Seguro Médico Gratuito de Vejez¹⁷.

Hice algunas entrevistas en la Casa de Justicia a los usuarios mayores de 60 años, donde coincidieron las opiniones negativas en contra de la Ley N° 1886, referidos a las falencias y al incumplimiento de las prescripciones legales, entre otras falencias de dicha norma.

1.4. Otros Derechos y Privilegios de las Personas Adultas Mayores

Las personas adultas mayores ya dieron su esfuerzo, su dedicación y hasta parte de su patrimonio, es decir, que ya contribuyeron en el pasado al Estado boliviano, por lo tanto es suficiente justificativo para que esas personas reciban todos los beneficios y privilegios posibles para que de verdad la última etapa de la vida que la naturaleza nos brinda sea un honor vivirla y a la vez sea alegre y placentera. En tal sentido merecen un respeto profundo y gratitud, porque ya caminaron suficiente, al trato preferente a personas adultas mayores de áreas rurales, a la gratuidad en el ingreso a centros de esparcimientos, a la incorporación del Programa Casas de Justicia del Ministerio de Justicia como el ente oficial de controlar y hacer cumplir los derechos y privilegios El privilegio del seguro médico gratuito, entre otros que se desarrollarán en el presente trabajo.

2. AGRESIONES FÍSICAS, PSICOLÓGICAS, SEXUALES Y OTROS POR FALTA DE SANCIONES.

El maltrato a personas mayores, viene ligado a la violencia presente en el hombre desde la antigüedad. Se compara en historia con la del maltrato en

¹⁷ ANUARIO ESTADÍSTICO. Defensor del Pueblo, ob. cit., pág. 6.

niños. Siendo en ambas edades en las que presenta mayor dependencia ya sea en el entorno familiar o del entorno social.

Los adultos mayores –llamados comúnmente los ancianos- que dentro de la historia han sido quienes han guiado culturas, países, tribus, teniendo este poder gracias a sus vivencias las cuales les deban sabiduría y que con los años este saber era lo más valioso que tenía una comunidad y su pueblo. Pero hoy en día el adulto mayor ya no representa esa sabiduría, aunque no haya dejado de tenerla, hoy por hoy cuando los jóvenes se creen capaces de todo y nos olvidamos de escuchar a quienes nos dieron la vida, y preferimos dejarlos atrás, en el olvido tratándolos como un estorbo, una carga muy pesada, olvidándonos completamente de que son seres humanos y más aún se que son nuestros abuelos. Nos atrevemos a maltratarlos, a insultarlos, a usar la violencia y el amedrentamiento contra quien ya no puede defenderse como lo hacía antes y mellando su dignidad cuando lo único que quieren de nosotros es un poco de cariño y respeto.

En el año 2025, según las predicciones, la población mundial de individuos de 60 o más años aumentará a más del doble. Este aumento en la población de adultos mayores, implica una gran preocupación puesto que a medida que aumenta su población, también aumentan los malos tratos hacia ellos¹⁸. Los adultos mayores presentan patologías múltiples como problemas motores, síquicos y de orientación. Debido a esto, necesitan ayuda en sus actividades diarias, circunstancia que puede llevar a un estado de dependencia. Esta situación puede hacer que sus familias y la comunidad los consideren como una carga y limiten la atención y servicios a un mínimo. Las agresiones por maltrato, podemos citar las siguientes:

¹⁸ NUÑEZ DE ARCO, Jorge, CARVAJAL, Hugo Eduardo. “Violencia Intrafamiliar Abordaje Integral a Víctimas”, Editorial Tupac Katari, Sucre – Bolivia, 2004, Pág. 227-230.

a) Maltrato familiar.- La familia así como en el niño, en el anciano es la que brinda ayuda soporte y protección y es también la que a su vez comete maltrato por acción u omisión que degrada al anciano. Entre otros maltratos y/o agresiones que frecuentemente reciben los adultos mayores, podemos citar los siguientes:

a) Maltrato físico.- Contempla las agresiones que puedan causar lesiones o dolor, ejercer coerción o restringir la libertad de movimiento mediante la fuerza o el uso de drogas en contra de las personas adultas mayores. Cabe recordar que los ancianos son un grupo especialmente vulnerable a la producción de lesiones, pues todas sus capacidades están disminuidas por el paso de los años, ellos ya no pueden desplazarse de la misma manera sus músculos se van atrofiando, sus articulaciones no tienen la misma capacidad, su sistema motor falla, no logran coordinación, su visión merma y sus reflejos también.

b) Maltrato psicológico o emocional.- Efectuada por acción u omisión, esta última es la más frecuente, debemos pensar que la falta de cariño, de una caricia, un beso, una palabra agradable, dulce, un aliento, una mirada o una sonrisa, atención hacia una conversación, de las personas que lo rodean lo hacen sentirse persona, el ignorar algo tan fundamental constituye incurrir en maltrato. Las agresiones pueden ir desde palabras o actitudes que demuestren al anciano que lo ven como una carga, pueden ir acompañadas de insultos y agresiones verbales que no podemos siquiera imaginarlas.

c) Abandono.- Son las limitaciones de los cuidados hacia el anciano, en cuanto a su aseo personal, restringiéndolo ya sea por considerar que es un gasto de luz o agua cuando el adulto mayor puede hacerlo solo o en los casos en los que no pueden valerse por sí solos y dependiendo de familiares que van espaciando cada vez más este aseo o dejar de hacerlo. En el caso de

personas postradas las movilizaciones son aspectos muy importantes ya que por la falta de movimiento y limitación de la circulación se pueden producir lesiones cutáneas como escaras por decúbito, implicando además una vez producidas curaciones continuas.

d) Abuso económico.- Trata en explotar a una persona mayor o hacer uso de sus fondos o recursos en forma ilícita o indebida. Puede incluir desde controlar el dinero de su pensión, robarle bienes. También podemos hablar el abuso material, al pensar que el anciano no tiene necesidad, como zapatos, ropa y desatenderlos limitando la inversión económica de ellos, aún cuando la familia que lo acoge es la que se beneficia de su dinero.

e) Abuso sexual.- El hecho de mantener contacto sexual no consentido de cualquier tipo con una persona mayor. Puede ocurrir incesto, violación y otros tipos de coacción sexual.

b) Maltrato social.- Aquellos hechos, circunstancias o actitudes de los miembros neutros (desconocido o poco conocidos) de la sociedad que, directa o indirectamente, provoca en el anciano la sensación de pérdida de valor o lo sitúan, de forma objetiva, como una persona de menor valor. Como ejemplo se puede citar a las dificultades con que se encuentran al deambular por las vías públicas, por ser las calles tan estrechas y el rápido transitar de la población, encontramos que su caminar es muy lento. Esta misma lentitud se les reprocha al momento de subir a un transporte y más aún si el chofer está ocupado, o al momento de cancelar en el comercio. Aparentemente hechos sin trascendencia, pero para ellos es un momento de apuro y vergüenza que merma su dignidad y constituye un maltrato de tipo psíquico y emocional.

c) Maltrato institucional.- Desde las instituciones se pueden producir vejaciones hacia los ancianos, negándoseles atención o brindándoseles

incompletamente por su condición de personas mayores de las que piensan que no se dan cuenta de ellos, y que en algunos casos cuando por ellos reciben tratos aún peores.

En el diagnóstico de la Ley N° 1886, efectuado en la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia se pudo detectar la falta de prescripciones referidas a las sanciones por las agresiones –ya sean estas físicas, verbales y/o psicológicas- y los tipos de maltratos descritos. Ahora bien, el diagnóstico es respaldado por algunos principios, verbigracia, los ancianos deben tener los mismos derechos a atención, bienestar y respeto que los demás seres humanos, para garantizar la protección del anciano en cualquier ambiente, no debe haber restricciones a todos sus derechos que tiene como ser humano y en especial como Adulto mayor, el médico debe velar, si es consultado por el anciano directamente, el hogar o la familia, porque el anciano reciba la mejor atención posible, el médico que constate o sospeche de maltrato, en el sentido de esta declaración debe discutir la situación con los encargados, sea la familia o el hogar y si confirma el maltrato o se considere una muerte sospechosa, el médico debe informar a las autoridades correspondientes.

2.1. Sanciones Pecuniarias en Favor de las Víctimas

No existe determinación alguna en la Ley 1886 referida a sanciones en contra de los agresores a los adultos mayores y que sean favorables a favor de las víctimas de dichos maltratos y/o violencia familiar en contra de ese sector etéreo y vulnerable.

Las sanciones señaladas en la Ley 1886 por el incumplimiento de la Ley, para los beneficiarios es clara, es decir que perderá de por vida los derechos legales. Ahora bien, lo que interesa en el presente trabajo son las sanciones impuestas a los prestatarios de los servicios, ya que el Artículos 9 num. 2) de

la ley 1886 y el Artículo 25 de su Reglamento mencionan que se impondrá como sanción en contra de las empresas y personas obligadas a otorgar descuentos y/o a los médicos que incumplan la norma es al doble del precio del servicio en cada caso, y los mismos deberán ser depositadas en una cuenta abierta para el efecto.

Haciendo un análisis exegético de dichos artículos se evidencia que la Ley no indica donde irán los dineros de dichas multas, aunque su Reglamento dispone que serán depositadas en una cuenta abierta al efecto, y en caso de no habilitar la ventanilla única por parte de las entidades públicas y privadas serán multadas por la Policía Nacional. Ahora bien, haciendo un análisis real y de los usuarios de la Casa de Justicia se puede evidenciar claramente la omisión de las normas legales mencionadas, por lo que sería mejor que las sanciones pecuniarias impuestas en contra de los prestatarios de servicios debía ser a favor de las propias víctimas.

2.2. Sanciones Judiciales en Contra de los Agresores

Las personas adultas mayores son historia y conocimiento, son personas que nos pueden entregar una infinidad de sabidurías y cosas útiles, tanto para el desarrollo propio, familiar y de la sociedad con una visión de fortalecimiento de la misma, por lo cual debemos aprovechar sus experiencias, debemos escucharlos y guardarles mucho respeto. Ahora bien, en los textos y las normas existen conceptos, estadísticas sobre las agresiones, violencia y maltrato al adulto mayor, empero, no hay investigaciones ni mucho menos disposiciones referidas a sanciones judiciales para los agresores por violencia y maltrato al adulto mayor.

Existen sanciones en la Ley N° 1886 y su Reglamento que tan solo son pecuniarias, es ahí donde nace mi pregunta de ¿qué sanciones se le dará a

los agresores a adultos mayores?, claro, la respuesta sería, aplicando la Ley Nº 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, empero, aquí estamos hablando específicamente de los Adultos Mayores, mismas que tienen una serie de privilegios. Por lo que las sanciones deberían ser judiciales y hasta penales.

3. MERECEIMIENTO DE GRATITUD Y RESPETO PREFERENTE A LOS ADULTOS MAYORES

En la Carta Magna menciona en el Artículo 69, al referirse a los Beneméritos de la Patria que constituyen un sector importante de la población y estipula *“Los Beneméritos merecen gratitud y respeto de las instituciones publicas, privadas y de la población en general, serán considerados héroes y defensores de Bolivia y recibirán del Estado una pensión vitalicia, de acuerdo con la Ley.”* De ahí nace la pregunta ¿esta prescripción Constitucional no sería acaso justa trasladar a la Ley Nº 1886, ó por lo menos que contenga un artículo similar?

Ahora bien, siempre enmarcados en la Ley Nº 1886 de Derechos y Privilegios para Personas Adultas Mayores y el Seguro Médico de Vejez y el Decreto Supremo Nº 25186 Reglamento a la Ley de Seguro Médico de Vejez y al Régimen de Descuentos y Privilegios. Entre los objetivos de dichas normas debía estar el de crear, administrar y promover programas que fomenten y desarrollen las actividades de protección al Adulto Mayor, mediante mecanismos que posibiliten la formación integral del mismo y la participación masiva de la población mayor, conforme a políticas y estrategias delineadas a través de acciones destinadas a mejorar los servicios sociales para el adulto mayor, apoyando y gestionando la prestación de servicios de salud, de educación, de actividades recreacionales y ocupacionales adecuadas, a articular y fortalecer el funcionamiento de las organizaciones y asociaciones sociales de personas adultas mayores, a encarar acciones de prevención a

través de actividades de sensibilización capacitación, difusión y promoción de derechos y privilegios del adulto mayor; de esa manera planificar las actividades como la capacitación y sensibilización a la población sobre los derechos y privilegios de los Adultos Mayores, mediante talleres de difusión, acciones de protección y cumplimiento de normas para garantizar el cumplimiento de los derechos y privilegios de los adultos mayores, elaboración, ejecución y supervisión de proyectos destinados a fomentar la equidad, prevenir y difundir los derechos y privilegios de los adultos mayores y mejorar la prestación de servicios.

Todos esos objetivos no se encuentran plasmados en la norma legal a favor del Adulto Mayor, por lo que se justifica la falta de sensibilidad hacia ese sector de la sociedad, porque sabemos que en la sociedad boliviana estamos acostumbrados a no acatar las normas y mucho menos si no se encuentran prescritas en los artículos legales.

3.1. Inobservancia Normativa Respecto al Esfuerzo, Dedicación y Patrimonio Provisto por las Personas Adultas Mayores

Los adultos mayores ya dieron su esfuerzo, su dedicación y hasta parte de su patrimonio, es decir, que ya coadyuvaron al estado boliviano, con el que se justifica el merecimiento de su reconocimiento legal, donde lamentablemente como recompensa tan solo reciben el reproche y el abandono por parte de su familia y de la misma sociedad.

La “Declaración de Principios de Naciones Unidas”, Independencia, Participación, Autorrealización, Dignidad y Cuidado, adoptada en forma unánime en 1991 por los Estados y el Nuevo Plan Internacional de Acción sobre Envejecimiento a ser suscrito en ocasión de la II Asamblea Mundial,

marcan un hito en este sentido, el reconocimiento de la contribución que hicieron y hacen los adultos mayores en la sociedad y las familias.

De la revisión exhaustiva de la Ley N° 1886 se pudo evidenciar la deficiencia referida al respeto por el esfuerzo su dedicación y la contribución económica realizada por los adultos mayores al Estado boliviano de manera general.

4. INOBSERVANCIA NORMATIVA RESPECTO A LA PREFERENCIA DE ADULTOS MAYORES DE ÁREAS RURALES

Bolivia es un país plurinacional, el hecho de que esta característica haya sido mencionada oficialmente en la Constitución Política del estado, le da un carácter de reconocimiento oficial a la inmensa población de personas que pertenecen a etnias nativas¹⁹. Un alto porcentaje de la población de personas mayores en Bolivia es monolingüe nativa, sobre todo en las áreas rurales, debido al fenómeno de la migración cada vez hay más ancianos y ancianas que hablan idiomas nativos habitando en las ciudades²⁰.

Distribución porcentual de la población rural mayor de 60 años, por idioma según edad (*)

Edad	MONOLINGÜES					BILINGÜ		
	Años	Total	Castellano	Quechua	Aymara	Otro y nativo	Castellano Nativos	Otros
Total	100%	13,3%	32,6%	22,3%	0,8%	25,8%	4,9%	0,3%
60 a 69	100%	14,5%	30%	20%	0,85%	30%	4,3%	0,4%
70 a 79	100%	13%	33,5%	24%	0,85%	23%	5,2%	0,2%
80 a 89	100%	10,2%	40%	26%	0,7%	17%	6,2%	0,15%

¹⁹ Con relación a la cantidad de hablantes de la segunda lengua nativa más hablada en Bolivia: el aymara (la primera es el quichwa), estimaciones del Instituto de la Lengua y Cultura Aymara (ILCA) calculan tres millones de hablantes de este idioma en Bolivia, Perú y Chile. Hardman, Vásquez y Yapita: Aymara Compendio de estructura fonológica y gramatical. ILCA, 1988, pág. 1.

²⁰ ZERDA C., Mercedes y CUENTAS, Sonia. Plan Consulta sobre la Situación de las Personas de edad en Bolivia, ob. cit., pág. 16.

90 a más	100%	8%	39%	32,6%	0,65%	13%	6,8%	0,1%
----------	------	----	-----	-------	-------	-----	------	------

Resumen elaborado por Plan Consulta en base a INE: Bolivia, Situación de la Tercera Edad, citado por ZERDA C., Mercedes y CUENTAS, Sonia. Plan Consulta sobre la Situación de las Personas de edad en Bolivia, ob. cit., pág. 18.

La migración del campo a la ciudad por razones económicas obliga a los hijos a abandonar a sus padres ancianos en sus lugares de origen y muchas comunidades campesinas están formadas por población anciana esencialmente. Según datos de la INE la migración interna en Bolivia se da esencialmente hacia las áreas urbanas (73,7% de las migraciones), no existe migración hacia áreas rurales. El 32,3% son migrantes de origen rural, son en su mayoría jóvenes, lo que hace que la población de personas mayores de 60 años sea mayor de lo que habría sido sin la migración, esto por supuesto contribuye al envejecimiento de la población rural.

Los hijos abandonan a sus padres para buscar trabajo, sobre todo en el campo casi todos los ancianos tienen algún hijo que está lejos, muchos en el exterior del país. También se dice que las personas mayores por lo general viven en la familia de alguno de sus hijos, que en la mayoría de los casos, se trata de una familia con recursos económicos escasos, reconocen que estos les brindan pero sienten que no pueden recurrir a ellos para buscar apoyo económico, mas bien afirman que los ancianos trabajan y aportan al sustento de la familia. Dentro de este ámbito familiar los ancianos, sobre todo las mujeres cumplen roles de apoyo en las actividades domésticas y el cuidado de los nietos. En las áreas rurales además, el cuidado de animales.

La mayoría de los usuarios de Casa de Justicia de la ciudad de La Paz, señalan que las personas mayores sienten que reciben maltrato económico por parte del Estado, ya que no existe preocupación por su seguridad de ingresos y no se proveen recursos para ellos. Señalan que el maltrato por parte

de la sociedad se manifiesta en la pérdida de los valores de respeto y consideración y gratuidad hacia los ancianos.

Afirman al mismo tiempo que no son considerados con preferencia en las entidades públicas y privadas, se ha remarcado muchas veces y en todos los grupos el maltrato que reciben de parte de los transportistas y los servicios de salud. Sostienen que el maltrato en la familia es sobre todo psicológico y se caracteriza por la indiferencia cotidiana y la falta de paciencia hacia los ancianos. Las actividades de maltrato que fueron señaladas por ellos como las que se presentan con mayor frecuencia son²¹:

- Pérdida de interés de los hijos acerca de las vivencias de sus padres.
- Falta de comunicación.
- Presión por recibir herencias.
- Préstamo de dinero que no es devuelto.
- Los hijos o nietos disponen de los bienes del anciano y pueden llegar al despojo.
- Egoísmo en la alimentación.
- Hacerlos sentir inútiles, como carga para la familia.
- Tratarlos como a niños.
- Delegarles tareas domésticas recargadas, entre otros.

Las disposiciones legales referidas al adulto mayor no son conocidas en su mayoría por la sociedad y mucho menos en las áreas rurales, por lo que no se ejercen ni se respetan. Por eso se puede decir que la esencia de los problemas que enfrentan los adultos mayores de las áreas rurales son los discriminativos, que se originan en diferentes formas y ámbitos. Todos estos factores traen como consecuencia una baja autoestima, baja autovaloración y un

²¹ Datos obtenidos del sondeo de opiniones de los usuarios de la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia, lugar donde realicé mi Trabajo Dirigido brindando Orientación Jurídica en la gestión 2008.

envejecimiento pasivo y por ende una injusticia hacia ese sector de la sociedad.

5. AREAS DE ESPARCIMIENTO GRATUITO A PERSONAS ADULTAS MAYORES

Todo ser humano, los adultos mayores necesitan de un tiempo de esparcimiento para dejar la estrés y/o para alegrarse un momento y hasta para reanimarse por todo el trajín que tienen.

Reconocemos que existen algunos Centros de esparcimiento, como es el caso del Club Recreativo y Cultural para la Tercera Edad, inaugurada por el comité de damas paceñas, en el año 1994, el Centro Recreativo y Cultural “Yoland Pando Zalies”, ubicada en la zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz. Su presidente Amparo Valdez dice *“Todos absolutamente todos -si Dios así lo permite- llegaremos a la tercera edad donde el cuerpo ya está cansado de trabajar y donde algunos de sus males buscan refugio”*. Las energías de los seres empiezan a flaquear y ya no se puede competir con los que se encuentran a medio camino y hacia la tercera edad.

Ahora bien, en ninguna de la normas para los adultos mayores se encuentra un artículo referido a esta proporción de esparcimientos en favor de dichas personas, por lo que se evidencia la falta de esas prescripciones legales en la Ley N° 1886 de Derechos y Privilegios para Personas Adultas Mayores y el Seguro Médico de Vejez. También faltan prescripciones legales referidas a la habilitación de programas de distracción que deberían incluir terapias, charlas apropiadas, gimnasia, pequeños conciertos, etcétera, etcétera.

6. FALTA DE CONTROL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS, Y EL SEGURO MÉDICO GRATUITO DE VEJEZ

Aunque existan normas que tengan contenido proteccionista a favor del adulto mayor no son cumplidas por muchos motivos, como ser, por falta de conocimientos, de sensibilización y por muchos otros motivos ya mencionados. Ahora bien, es de conocimiento público que por los años 2000 la entidad gubernamental encargada por Ley de los asuntos relacionados a las personas mayores era la Dirección nacional de Asuntos Generacionales y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano. Esta era una repartición de carácter normativo, por lo tanto no tuvo capacidad ejecutora ni presupuesto para desarrollar programas.

Este organismo en coordinación con Defensa del Anciano tomó la iniciativa en la formación de cuatro comisiones interinstitucionales²² encargadas de delinear una política integral y coherente de protección a las personas de edad.

Los gobiernos departamentales, encabezados por los Prefectos también tienen una unidad de Gestión Social encargada de la atención gubernamental de las personas adultas mayores. Éstas se encargan básicamente de la asistencia a los asilos de ancianos dependientes del estado y la atención de algunos comedores y centros de día. Las Alcaldías Municipales tienen las Oficinas de Desarrollo Humano, como los organismos encargados de los asuntos de las personas de edad en los municipios, empero, dichas instituciones no cumplen con sus tareas referidos a los adultos mayores, es mas, no tienen programas dirigidos a la tercera edad. También se puede hablar de las Organizaciones no Gubernamentales ONGs que no son muchas, pero trabajan con la tercera edad en el país y la mayor parte de ellos se encuentran

²² Las cuatro comisiones fueron: Comisión de Justicia, Comisión de Salud, Comisión de Difusión y Comisión de Bienestar Social.

agrupadas en *Defensa del Anciano*, red de organizaciones principalmente de las ciudades de La Paz y el Alto, pero que está desarrollando un trabajo de apoyo a la formación de redes similares en el resto de los departamentos del país.

Defensa del Anciano es una red formada por instituciones no gubernamentales, estatales, de la Iglesia Católica, sindicales, organizaciones de base y otras que se integran en torno a objetivos dirigidos a la abogacía ante la sociedad y el estado por las personas mayores y el empoderamiento paulatino de las mismas. En coordinación con sus afiliados realiza foros, seminarios, encuentros, talleres, produce material escrito y audiovisual, programas intergeneracionales, cursos dirigidos a los grupos de ancianos. Todo ello para promover en la sociedad una mayor conciencia sobre el envejecimiento.

En la región occidental del país trabaja el CIPE con programas de seguridad alimentaria, medicina tradicional, educación, talleres y fortalecimiento cultural, su área de trabajo es tanto urbana como rural.

CEPROSI trabaja en La Paz con grupos de ancianos y ancianas en barrios periféricos de la ciudad de La Paz y desarrollan actividades de apoyo a la salud, promoción y microempresas. El CEAS tiene un centro de día donde se capacita en autocuidado, gimnasia, danza, recreación y manualidades, así, hay muchas instituciones que brindan diferentes servicios a los adultos mayores.

El tema de la justicia no puede estar al margen de los grandes cambios que hoy en día se están generando en nuestro país. Estos procesos suponen procesos de lucha y de constantes desafíos para la sociedad en su conjunto – obviamente incluidos los adultos mayores-. Es así que el Ministerio de Justicia

con el apoyo de sus cuatro Viceministerios –Justicia y Derechos Humanos, Justicia Comunitaria, Género y Asuntos Generacionales, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción- están llevando adelante acciones y proyectos que ayuden a este gran propósito de crear un sistema de justicia más solidario, cercano a la población y de acceso inmediato.

La Institución gubernamental encargada de proteger los derechos de los adultos mayores, en la actualidad es el Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales, mismo tiene la perspectiva integral e intersectorial y dentro del Plan nacional de Desarrollo, ha priorizado una serie de políticas en respuesta a la urgencia de acciones sociales y de desarrollo económico. Esta priorización recoge demandas de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad. Estas políticas apuntan a priorizar a (SIC) población indígena y migrante, sin olvidar las necesidades de una población citadina empobrecida²³.

En ese marco, para el área de la tercera edad también se están impulsando políticas de protección como el Plan Nacional para el Adulto Mayor, el Programa Nacional de Atención Integral para la Promoción del envejecimiento Activo, entre otras.

De todo lo desarrollado en el presente punto se puede evidenciar que existen varias instituciones y tienen el objetivo general de apoyar al adulto mayor, empero, concretamente en la Ley N° 1886 y el Decreto Supremo N° 25186 no existe prescripción alguna referida a la designación de una Institución Pública encargada de velar el cumplimiento eficiente y eficaz de dichas normas. Tan solo se puede advertir que en caso de incumplimiento de la Ley las entidades públicas y/o privadas deberán purgar la multa equivalente al doble del precio

²³ CARTILLA, MINISTERIO DE JUSTICIA. Presentación de los cuatro Viceministerios que compone el Ministerio de Justicia en el periodo de la Sra. Casimira Rodríguez “Ministra de Justicia”, s/f, s/e,

del servicio en cada caso, y el Artículo 15° del D.S. 25186 “Reglamento a la Ley 1886” determina que *“El Instituto nacional de Seguros de Salud, fiscalizará la afiliación, la gestión y el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley y el presente Reglamento del Seguro Médico de Vejez”*. Por lo tanto es de suma importancia la existencia de una Institución pública que tenga como misión principal controlar el cumplimiento de las normas, los derechos y privilegios referidas al Adulto Mayor y el Seguro Médico gratuito de Vejez y en caso de incumplimiento sea la encargada de proteger, priorizar su cumplimiento a través de diferentes medios pertinentes.

6.1. Alternativa de Incorporar el programa Nacional Casas de Justicia del Ministerio de Justicia en la Ley N° 1886

Actualmente Bolivia no cuenta para las personas Adultas Mayores con una legislación específicamente dirigida a la protección de sus derechos frente a la sociedad civil, la familia y autoridades relacionadas con la administración de Justicia.

Desde el 07 de noviembre de 2006 el Ministerio de Justicia, pone en marcha el Programa Nacional “Casas de Justicia” que son espacios de encuentro y atención comunitaria bilingüe, que tiene por objetivo general *“viabilizar el acceso a la justicia de los sectores en situación de vulnerabilidad de la sociedad boliviana, en la búsqueda de relaciones de respeto y preservación de los derechos fundamentales”*²⁴. En tal sentido, más que una alternativa, sino más bien como una propuesta se menciona a la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia para ser designada como el ente de control legal – refiriéndonos a la Ley N° 1886-, ya que esta institución en los últimos años a

²⁴ PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA. Boletín Informativo Año 1 – N° 2, La Paz – Bolivia, 2007, pág. 2.

demostrado ser muy eficiente en la restitución de derechos de los sectores mas vulnerables de la sociedad.

6.2. Funciones y Servicios Ofrecidos por la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia

Mediante la Resolución Ministerial N° 79/06, La Casa de Justicia de la ciudad de La Paz, cumple sus funciones, en cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo definido por el Poder Ejecutivo en materia de Conciliación²⁵. En dicha norma se establece que las Casas de Justicia, desarrollarán sus funciones bajo la dependencia directa del despacho Ministerial. También cumple una función de carácter social de gran importancia en la sociedad, brindando diferentes servicios a la población boliviana, la misma que cuenta con un equipo de apoyo para cumplir con los objetivos del Programa Nacional Casas de Justicia, conformado por consultores, voluntarios, pasantes y trabajos dirigidos, quienes deben cumplir sus funciones de manera eficiente para alcanzar con los objetivos trazados.

Para cumplir con todas las funciones, la Casa de Justicia cuenta con 5 objetivos específicos que son:

- 1.- Brindar servicios jurídicos integrales.
- 2.- Promover la defensa y restitución de derechos.
- 3.- Fortalecer los conocimientos y aptitudes de los sectores vulnerables de la sociedad.
- 4.- Generar propuestas normativas.
- 5.- Diseñar un plan estratégico de comunicación social.

²⁵ Artículo 2° Resolución Ministerial N° 79/06, El Programa Nacional “Casas de Justicia”, tiene como objetivo viabilizar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la sociedad boliviana en un marco de respeto y preservación de sus derechos fundamentales”.

Para su ejecución de dichos objetivos cuenta con seis componentes:

a) Asistencia Integral a la Víctima

En nuestro país, uno de los obstáculos para acceder al sistema de administración de justicia, así como a otras esferas de la administración pública, es la falta de asistencia integral legal bilingüe gratuita. Un sector minoritario de la población tiene los suficientes recursos económicos para contratar los servicios de abogados particulares, el resto de los ciudadanos debe sufrir estoicamente esta diferencia y falta de oportunidades, como son los habitantes de las áreas rurales y periurbanas.

La integralidad del servicio jurídico se refiere a otorgar al usuario la posibilidad de solucionar sus problemas generando una óptica que exceda la opción jurídica como una única posibilidad de solución a los problemas planteados. Los problemas que buscan respuesta en la Casa de Justicia no siempre tienen un origen jurídico y una gran mayoría de los casos tienen origen social, médico u otro. Por lo tanto, es esencial ampliar las perspectivas de atención otorgando servicios adicionales de conciliación, patrocinio legal gratuito; y asistencia psicológica; social o médica.

La Casa de Justicia, a través de la Asistencia integral a la víctima busca brindar a la sociedad ayuda de forma completa, va le decir que no solamente se limita a prestar Orientación Jurídica de forma convencional, siendo que el carácter integral de los servicios jurídicos brindados por esta, se refieren a proporcionar a la gente la posibilidad de solucionar sus problemas desde una visión mas amplia, que exceda la opción jurídica como única posibilidad de solución.

Los problemas que se presentan en la Casa de Justicia, no siempre tienen un origen jurídico, siendo que la gran mayoría de los casos tienen un origen social, médico u otro (Problemas económicos, conflictos emocionales, crisis psicológicas, violaciones, abandono, despojos), es esencial ampliar la perspectiva de la atención otorgando servicios adicionales, los mismos que están compuestos por:

- **Orientación Jurídica Gratuita**

Casa de Justicia, brinda orientación jurídica de forma gratuita y bilingüe en materia civil, penal, familiar, laboral, administrativo, etc. Estos servicios son prestados por abogados de planta, abogados voluntarios (profesionales abogados), pasantes (estudiantes de la carrera de Derecho) bajo la supervisión de profesionales abogados de la Casa de Justicia. En todos los casos, se cumple un proceso de inducción y capacitación que permita otorgar el servicio de orientación jurídica de forma individual. Esta proceso se inicia en la plataforma de atención al público, pasando por la etapa de entrenamiento y orientación jurídica supervisada, y luego orientación jurídica en forma individual, y en la especialidad en la que tuvieren mayor conocimiento los orientadores jurídicos²⁶.

- **Conciliación**

Los Centros de Conciliación de la Casa de Justicia, efectúan sus labores acorde a la Ley N° 1770 y el Decreto Reglamentario a la Ley de Conciliación y Arbitraje. Entre el personal acreditado por el Ministerio de Justicia para cumplir las funciones de conciliadores, se cuenta actualmente con seis funcionarios.

²⁶ PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA. Boletín Informativo Año 1 – N° 2, La Paz – Bolivia, 2007, pág. 3.

Con la participación de un conciliador, se busca lograr la resolución de conflictos de diversa naturaleza (Civil, Penal, Familiar, etc.), con el propósito de coadyuvar en la solución de los principales problemas de la población de escasos recursos. El objeto de la conciliación es desjudicializar aquellos casos en los que las partes estén dispuestas a llegar a un acuerdo que los beneficie, toda vez que permite la solución de conflictos sin acudir a la administración de justicia (Tribunales), la misma que conlleva un mayor tiempo y por ende muchos gastos. El servicio de conciliación brindado en la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz es completamente gratuito y permite la solución de problemas de forma rápida y efectiva, motivando la tolerancia y el respeto como conductas para la resolución alternativa de conflictos en el marco de los derechos humanos y las garantías constitucionales.

- **Patrocinio Legal**

Un gran porcentaje de la población no cuenta con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional abogado para el patrocinio de sus procesos, constituyéndose en el gran obstáculo para que la población boliviana pueda acceder a la administración de justicia. En tal sentido en tal sentido el Programa Nacional Casas de Justicia, en el mes de noviembre del año 2006, incorporó entre uno de sus servicios el patrocinio legal de forma gratuita, para la atención de procesos voluntarios de Declaratoria de Herederos, Procesos civiles de Filiación (rectificación, complementación, cancelación de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción) y Procesos Familiares de Asistencia Familiar y Violencia Intrafamiliar.

- **Asistencia Psicológica**

Se vio la necesidad de incorporar entre el personal de la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz, a un profesional psicólogo, para que el mismo pueda brindar apoyo psicológico de forma gratuita a las personas que así lo requieran.

Los caso que son atendidos por este profesional son: casos familiares como separaciones y violencia intrafamiliar, así como víctimas de agresiones sexuales, e incluso a personas que por diferentes problemas que atraviesan necesitan de un apoyo psicológico Esta atención les permite solucionar sus problemas tomando otras actitudes, asimismo y dependiendo la complejidad del caso se deriva la atención a la Fundación para la Salud Mental (FUNSAME). Fundación sin fines de lucro, que tiene como misión el de mejorar la calidad de vida de los individuos, con la investigación, tratamiento, difusión y rehabilitación, de personas que tienen algún tipo de trastorno mental, como la esquizofrenia o algún otro tipo de psicosis.

- **Asistencia Médica**

Un gran porcentaje de los casos que se presentan en la Casa de Justicia, tienen que ver con lesiones o violencia intrafamiliar, los mismos que conllevan agresiones físicas, debiendo tomarse en consideración la naturaleza del hecho y las características de las víctimas, que en muchos de los casos no cuentan con los recursos económicos necesarios para acudir a un centro médico y ser atendidos adecuadamente. En tal sentido y con la finalidad de poder colaborar de alguna forma a este grupo de personas las Casas de Justicia, ha suscrito un convenio de cooperación con el Brazo Social de Radio y Televisión Popular (R.T.P.), por el cual se acuerda que esta institución de carácter social a través del Centro Médico KOLPING, preste algún tipo de ayuda médica de forma gratuita a personas con las características descritas anteriormente.

- **Asistencia Social**

Con el objeto de brindar una asistencia integral a los usuarios de la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz, el Ministerio de Justicia suscribió un convenio con el Brazo Social de Radio y Televisión Popular (R.T.P.), por el cual se busca otorgar asistencia social a las personas que soliciten este servicio, previo análisis de cada uno de los casos, la misma que se realiza a través de campañas televisivas en la Tribuna Libre del Pueblo de canal 4. Dependiendo la gravedad, la necesidad y la urgencia del caso la Casa de Justicia, puede gestionar algunas campañas radiales o televisivas con otros medios de comunicación, para conseguir ayuda de forma más rápida para la persona que así lo necesite y de esta forma poder solucionar de alguna manera el problema que tenga el usuario de la Casa de Justicia.

b) Capacitación

Desde el Ministerio de Justicia, se generan procesos planificados y sistemáticos para motivar a los ciudadanos a adoptar nuevas actitudes y comportamientos en el ámbito de los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, además de recurrir a la resolución alternativa de conflictos.

Este proceso es sostenido y abarca a la mayor cantidad de organizaciones de la sociedad civil, entre las que se destacan las clubes de madres, juntas de vecinos, alumnos de colegios fiscales y particulares, organizaciones territoriales de base, sindicato de trabajadores y otras.

Los ciclos de capacitación son ejecutados, por capacitadores especificados en los temas sobre: Derechos Humanos, Garantías Constitucionales y Métodos

Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCAs), y que buscan llegar a la mayor cantidad de personas de nuestra población²⁷.

c) Defensa y Restitución de Derechos

El Ministerio de Justicia, a través de la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz, en el marco de sus atribuciones y competencias busca constituirse en un vigilante permanente del cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales, del debido proceso y del Estado de Derecho, por parte de las instituciones públicas o privadas. En este marco recepciona todas las denuncias de corrupción, retardación de justicia y la vulneración de derechos, las mismas que son gestionadas y analizadas por la Casa de Justicia, para posteriormente realizarse las acciones necesarias para la restitución de los derechos vulnerados.

Estas acciones comprenden el análisis de las solicitudes y la procedencia de las mismas, analizando la documentación de respaldo, para posteriormente realizar las acciones requeridas (Asistencia Jurídica y Asesoría Jurídica), hasta llegar a la Representación Institucional.

- **Asistencia Jurídica**

Se centra en el acompañamiento institucional para la resolución de problemáticas administrativas en instituciones públicas y privadas; y la elaboración gratuita de memoriales y órdenes judiciales.

- **Asesoría Jurídica**

²⁷ PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA, Presentación General del Programa Nacional Casas de Justicia, La Paz – Bolivia, 2007, Pág. 3.

Análisis de expedientes o documentación entregada por los usuarios para otorgar un criterio jurídico con mayor profundidad.

- **Representación Institucional**

La máxima autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia en el marco de sus atribuciones y competencias, en casos de vulneración de derechos buscando su restitución plena. Las denuncias de vulneración de derechos son presentadas a través de cartas dirigidas a la señora Ministra de Justicia, las mismas que son resueltas a través de la Casa de Justicia, previa comprobación y análisis de cada uno de los casos. Determinándose la procedencia de los mismos.

d) Propuestas de Reformas Normativas

En la actualidad, el distanciamiento entre la normativa vigente y la realidad social es demasiado grande, toda vez que en Bolivia se vienen implementando normas jurídicas que no responden a la realidad social, siendo que un gran porcentaje de las normas a aplicarse son impuestas o tomadas como recetas de solución de problemas, dejando de lado la fuente principal de las mismas, es decir, de la sociedad.

En un nuevo contexto político y social, corresponde al estado boliviano elaborar anteproyectos de ley, para que las normas jurídicas sean expresión de la realidad social boliviana, y que las mismas se generen en la misma sociedad, por lo tanto la aplicación y cumplimiento de las normas se desarrollen en un marco de interconexión entre la norma jurídica y la realidad social.

Escuchar y procesar las iniciativas de la sociedad civil, sobre la necesidad de reformar las normas jurídicas que no están de acuerdo a la realidad social, es uno de los puntos fundamentales del Programa Nacional Casas de Justicia, ya que a través de ello se logrará que la sociedad se encuentre identificada con el ordenamiento jurídico vigente y no exista un choque entre lo normativo y la realidad. Este componente se realiza a través del análisis y el contacto permanente con los problemas de atravesada la sociedad, estableciéndose los vacíos jurídicos o las contradicciones que existen entre las normas o su inaplicabilidad, para elaborar propuestas de anteproyectos de ley, los mismos que son procesados y propuestos directamente a través del Ministerio de Justicia, para su consideración y posterior sanción.

A este componente corresponden las siguientes:

- Recurrencias Temáticas
- Diagnóstico
- Planteamiento de Normativa
- Informes Técnicos y Jurídicos
- Presentación CONAPE
- Promulgación

e) Posicionamiento Institucional

Para cumplir con este componente se realiza una coordinación con distintas instituciones públicas y privadas, donde está compuesto por:

- Información Pública
- Impresos
- Publicidad

f) Desconcentración del Ministerio de Justicia

Las Casas de Justicia está, distribuidas en los departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz. A principios del año 2008 se propone la implementación de las Casas de Justicia en todo el país. El Ministerio de Justicia tiene la necesidad de ampliar su cobertura y su área de acción a todo el territorio nacional, por lo que es importante que las Casas de Justicia ejerzan la representación del Ministerio de Justicia en los diferentes departamentos y regiones, constituyéndose en un nexo entre la sociedad y el estado boliviano. En base a este programa nacional, se puede evidenciar que los resultados son eficientes en el Centro de Conciliación de la ciudad de La Paz, tal como se observa en los gráficos de los anexos.

6.3. Incidencia de la Inscripción de la Casa de Justicia en la Ley N° 1886

Se pudo evidenciar la falta de una Institución encargada de hacer cumplir las normas legales creadas a favor de los adultos mayores y de manera especial la Ley N° 1886 y su Reglamento D. S. N° 25186 y las demás normativas referidas a los beneficios y privilegios para dichas personas. Ahora bien, es menester designar una Institución específica y qué mejor fuera la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia quien se dedique a la protección de todos los derechos y privilegios de las personas adultas mayores –de manera especial-. Este planteamiento lo realizo en base a los resultados obtenidos en la Casa de Justicia de la Ciudad de La Paz en el último año. De esa forma la Ley 1886 podría cumplir de manera efectiva con los objetivos trazados en el momento de su creación.

CAPÍTULO II

ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA LEY N° 1886 DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL SEGURO MÉDICO DE VEJEZ

Las proyecciones demográficas muestran que Bolivia duplicará su número de personas mayores en 25 años y pasará los 10% de mayores de 60 años en 30 años, nuestro país no está preparado para ofrecer a esta población condiciones de vida dignas²⁸. Nuestro país presenta los índices de desarrollo humano más bajo del continente latino americano y los datos disponibles indican que la población mayor pertenece a los grupos más pobres y más vulnerables.

En esa perspectiva se creó la Ley N° 1886, empero, por situaciones imputables a las autoridades encargadas de hacerla cumplir dicha ley y a los mismos encargados de aplicarla, con mucha angustia debemos decir que no cumplió con los objetivos trazados. Ahora bien, desde que entró en vigencia esa Ley no cumplió con sus objetivos, debido a muchos motivos desarrollado líneas arriba. En cuanto al Seguro Médico de Gratuito de Vejez, el acceso a este derecho fue vulnerado sistemáticamente por las autoridades encargadas de garantizar este servicio a la población mayor de 60 años de edad.

1. LA LEY N° 1886 DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL SEGURO MÉDICO DE VEJEZ EN EL MARCO DE LOS OBJETIVOS TRAZADOS

²⁸ VALDIVIA, Cáceres Javier; ROMERO, Arana Myrna; IBARRA, Catherine; CLAVIJO, Santander Dayci. Plan Nacional para el Adulto Mayor, ob. cit., pág. 11.

En fecha 14 de agosto de 1998 fue promulgada, una de las disposiciones legales más importantes en cuanto a derechos se refiere, la **Ley N° 1886 de “Derechos y Privilegios para los Adultos Mayores**, que debía otorgar uno de los servicios más importantes el **Seguro Médico Gratuito de Vejez**”. Esa Ley fue creada con el objetivo de brindar una serie de derechos y privilegios especiales a las personas Adultas Mayores, como también el Seguro Médico Gratuito de Vejez.

Esta Ley entre los derechos y privilegios para adultos mayores de 60 o más años de edad, señala lo siguiente:

- Un Régimen de descuentos del 20% en las tarifas de servicios públicos, tales como: luz, agua, transporte y en el pago de impuestos de bienes inmuebles de los que fueran titulares los adultos mayores.
- La habilitación de ventanillas especiales en todas las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos, para la atención prioritaria de adultos mayores.
- La creación e implementación del Seguro Médico Gratuito de Vejez
- Y otros derechos y privilegios favorables a los adultos mayores.

El objetivo primordial de la creación de la Ley N° 1886 fue de defender a ese capital humano como son los adultos mayores de 60 años de edad, protegiéndoles la salud de dicho sector poblacional y a mejorar sus condiciones de vida y de su grupo familiar.

1.1. Cumplimiento Parcial de los Objetivos Trazados

La Ley N° 1886 fue promulgada como un importante avance en la construcción de un marco legal favorable a este grupo social, se detectó serias falencias normativas en su implementación –tal como se pudo evidenciar líneas arriba-

, como ser: la desconsideración por el respaldo brindado en su momento, la falta de información y difusión de dicha Ley, la implementación de sanciones para los discriminadores y para los que se resistan en la aplicación de la norma, además, la falta de una marco institucional de control y supervisión, entre otros, omisión en el que se habría incurrido al momento de redactar, aprobar y promulgar la Ley antes mencionada, de esa manera haciéndola ineficaz en su cumplimiento y por ende en desmedro de los derechos y privilegios que se merecen justamente los ciudadanos adultos mayores. No sería justo desmerecer en su totalidad la Ley 1886, por lo tanto se debe elogiar su cumplimiento parcial de algunas instituciones, sean estas públicas y privadas, empero, en su mayoría son omitidas y hasta desconocidas.

1.2. Derechos y Privilegios, y el Seguro Médico Gratuito de Vejez en el Marco de la Falta de Control en su Cumplimiento

Se resaltó la falencia normativa referida a la inexistencia de una Institución oficial designada para el control y supervisión en el cumplimiento de la Ley N° 1886, de derechos y privilegios para personas adultas mayores y el seguro médico de vejez. Con la existencia de una Institución designada para velar el cumplimiento de todos los derechos y privilegios de los adultos mayores – previa inscripción en la norma- creo que la Ley se cumpliría en favor de dicho sector social.

Se nota claramente la falta de una entidad propicia para la defensa de los derechos y privilegios de las personas adultas mayores. También para que dicho ente pueda brindarles apoyo integral; legal –orientación jurídica-, psicológica, médica, representación institucional, etcétera, etcétera.

2. INSTITUCIONES QUE PROTEGEN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL SEGURO MÉDICO DE VEJEZ

La situación de los Derechos y Privilegios de los adultos mayores en Bolivia, representa un desafío para todas las instituciones comprometidas con su promoción y aplicación, como ser las instituciones regionales como la prefectura, locales como los municipios e instancias de la sociedad civil, entre otras instancias, sean estas gubernamentales o no gubernamentales.

Es así que los gobiernos departamentales, encabezados por las prefecturas tienen una unidad de Gestión Social encargada de la atención gubernamental de las personas mayores. Éstas se encargan básicamente de la asistencia a los asilos de ancianos dependientes del estado y la atención de algunos comedores y centros de día.

2.1. El Defensor del Pueblo

El Defensor del Pueblo tiene dos grandes funciones: defender los derechos de las personas frente a la actividad administrativa del sector público y la prestación de servicios públicos por parte de privados; y proteger, promover y defender los derechos humanos. También ayuda a mejorar sustancialmente el servicio que el Estado presta a la ciudadanía. Asumió a este sector de la población –refiriéndonos a los adultos mayores- como uno de sus programas especiales e implementó a partir de 1998 el Programa de derechos Humanos del Adulto mayor, expresando de esta manera una política institucional orientada a priorizar a los sectores más vulnerables de la población con el fin

de impulsar la promoción y defensa de sus derechos para el desarrollo de políticas públicas²⁹.

Así mismo el defensor del Pueblo ha puesto en marcha seis programas especiales como política institucional, entre ellos el Programa de Derechos Humanos de los Adultos Mayores, en el entendido de que este grupo poblacional requiere de atención prioritaria por parte de la institución, dado el estrecho vínculo existente entre esta población y la administración pública, así como la situación de extrema pobreza en que se encuentra. También tiene la tarea de investigar los actos u omisiones que implican violaciones a los derechos humanos. Visitan los centros penitenciarios, de detención, de investigación penal, de internación, albergues, recintos policiales y militares para velar el respeto a los derechos humanos. También elabora ejecuta y supervisa programas para la defensa, promoción y divulgación de los Derechos Humanos. Formula Recomendaciones a los poderes del Estado para que adopte medidas legislativas y administrativas, con la finalidad de promover la vigencia de los derechos humanos (Artículo 11, 30 de la Ley del defensor del Pueblo).

2.2. Centro de Orientación Socio-legal para Personas Adultas Mayores

Se encarga de atender a personas adultas mayores con problemas sociales y legales, tratando de sistematizar la información recogida en una base de datos que permita la orientación y el impulso a acciones en beneficio de este grupo. También promueve la organización y actividad de grupos de adultos mayores. Las parroquias y las órdenes religiosas tienen un protagonismo importante en los centros de día y hogares para los adultos mayores.

²⁹ ANUARIO ESTADÍSTICO. Defensor del Pueblo, “Seguro Médico de Vejez”, ob. cit., pág. 5.

A pesar de que existen diferentes centros de ancianos en las diferentes ciudades del país, éstos son escasos y poco conocidos por la población adulta mayor en general.

2.3. La Casa de Justicia Dependiente del Ministerio de Justicia

Cumple una función de carácter social de gran importancia en la sociedad, sin importar su nacionalidad, edad, residencia, raza, color, sexo, idioma, nacionalidad, religión, privación de libertad, discapacidad, opción sexual o cualquier otra condición., brindando diferentes servicios a la población boliviana, la misma que cuenta con un equipo de apoyo para cumplir con los objetivos del Programa Nacional Casas de Justicia, conformado por consultores, voluntarios, pasantes y trabajos dirigidos, quienes deben cumplir sus funciones de manera eficiente para alcanzar con los objetivos trazados.

Así mismo la preocupación y el descontento ciudadano ante la retardación de justicia y el trato excluyente en los servicios de justicia, se convierten en el principal asidero para la implementación del Programa nacional “Casas de Justicia”, con la finalidad de desarrollar un nuevo sistema de justicia plural, participativa, transparente, comunitaria y equitativa. Es en ese sentido que desde el 07 de noviembre de 2006, el Ministerio de Justicia, pone en marcha el Programa Nacional “Casas de Justicia”, misma que es un programa que defiende y promueve los derechos fundamentales de los bolivianos, viabilizando el acceso a la justicia, ofreciendo una función integral a todos sus usuarios y de manera gratuita.

Las funciones que cumple la Casa de Justicia, es integral, otorga los servicios de orientación o asistencia legal gratuita; atención psicológica, médica y social; además de conciliación y patrocinio legal gratuito en casos familiares, civiles

de filiación, sucesiones y en homologación de acuerdos entre partes, entre otros.

CAPÍTULO III

LA LEY N° 1886 DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL SEGURO MÉDICO DE VEJEZ E INCORPORACIÓN DE NUEVOS PRECEPTOS LEGALES

Realizado el diagnóstico y el posterior pronóstico, ahora, se desarrollará la parte propositiva, que sin lugar a dudas es la parte principal de la presente Monografía.

En atención a ello, es imprescindible la incorporación de nuevos preceptos legales en la Ley N° 1886 de Derechos y Privilegios para Personas Adultas Mayores y el Seguro Médico de Vejez, resaltando la incorporación de la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia como el ente encargado de controlar y fiscalizar el cumplimiento de la ley. De esa manera dar cumplimiento efectivo a los objetivos de su creación.

1. TRATO ESPECIAL Y PREFERENTE A PERSONAS ADULTAS MAYORES DE ÁREAS RURALES

Ya se demostró que la marginación, discriminación fuerte y encima el desconocimiento de la norma y su inaplicabilidad, sobre todo están en las áreas rurales, y eso se debe a que no hemos desarrollado una cultura para el envejecimiento en Bolivia, porque en las escuelas no hay espacios de reflexión sobre el adulto mayor. Por otro lado también influye el analfabetismo y la situación de pobreza de los adultos mayores en áreas rurales

En tal sentido es primordial la incorporación de un Artículo en la Ley 1886, referido al trato preferente que deben recibir las personas adultas mayores de 60 años, por la sociedad, por las instituciones, inclusive por su entorno familiar, por el hecho de pertenecer al área rural y se les debe brindar una consideración legal preferente.

2. INCORPORACIÓN NORMATIVA REFERIDA A LA GRATUIDAD DEL ESPARCIMIENTO PARA ADULTOS MAYORES

Todas las personas en algún momento nos sentimos agotados, estresados por el trabajo que realizamos, y si hablamos de las personas mayores con más razón, cuando tienen que soportar una serie atropellos en contra de sus derechos, de su salud, de los privilegios que debían gozar, entre otros, por parte de la sociedad, de las instituciones y hasta de su propia familia.

Son suficientes los argumentos para que los adultos mayores gocen de la gratuidad en cualquier tipo de esparcimientos existentes en el país, sean estos sociales, educativos, de diversión etcétera, etcétera. Para que tenga el cumplimiento efectivo será necesario la inscripción de un Artículo en la Ley 1886, referido a la gratuidad en la participación y el ingreso a los centros de esparcimiento; esto con el objetivo de brindarles un estímulo a los adultos mayores y un premio por todos los aportes realizados a favor de nuestra patria.

Pienso que cuanto mayor sea la falta de instituciones que brinden esparcimiento sano a los adultos mayores, tanto mayor será el grado de inactividad y malestares físicos, psicológicos y hasta sociales.

2.1. Creación de Centros de Esparcimientos como Parte de su Vida Digna

Será importante la inscripción de un Artículo referido a la creación de Centros recreativos y culturales destinadas a fortalecer el espíritu, la creación de programas de distracción que incluirán terapias psicológicas, charlas religiosas y educativas, gimnasia, pequeños conciertos, encuentros grupales, entre otros. La atención legal e integral deberá ser proporcionada por el Estado boliviano, es decir que deberán ser públicos y totalmente gratuitos.

3. INSCRIPCIÓN PRECISA DEL PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA EN LA LEY Nº 1886 COMO LA INSTITUCIÓN OFICIAL DE CONTROL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Se demostró la existencia de algunas normas legales de protección a los adultos mayores que de alguna manera contienen prescripciones legales de defensa de sus derechos, aunque no integran las disposiciones existentes. Con el fin de proporcionar protección al adulto mayor también se crea en Bolivia el Plan nacional del adulto mayor según Decreto Supremo Nº 26059/01 que conformada en una Comisión Nacional de la Persona Adulta Mayor integra a los representantes de los Ministerios de Salud, Educación, Desarrollo Humano, Justicia y Derechos Humanos. Para cuya implementación se otorgan responsabilidades a las Prefecturas, Municipios y Organizaciones de la Sociedad Civil cuya misión es la de operativizar y ejecutar acciones en correspondencia con el Plan nacional del adulto mayor.

Después de haber demostrado que en la Ley Nº 1886 hay una omisión – refiriéndome a un olvido- impresionante que prevea un mecanismo de control del cumplimiento de todas las normas existentes a favor de los adultos mayores en general y específicamente de la Ley de Derechos y Privilegios para Personas Adultas Mayores y el Seguro Médico de Vejez. En ese entendido y en vista de haber demostrado de manera amplia la eficiencia y

eficacia del Programa Casa de Justicia del Ministerio de Justicia en favor de los ciudadanos bolivianos en general y de los sectores mas vulnerables en especial, es imprescindible su designación legal como el ente oficial de control para el cumplimiento de todas las prescripciones legales contenidas en la Ley N° 1886. Para tal efecto deberá ser inscrito las competencias de la Casa de Justicia en un Artículo específico.

4. LA CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ Y LA EFICIENCIA DEMOSTRADA

En el epílogo de la presente monografía cabe ponderar los servicios que viene brindando de manera eficiente en los últimos dos años la Casa de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia, ya que en la gestión 2010 atendió de manera integral -mismas que comprenden los cinco componentes básicos, como ser: Asistencia integral a la víctima, defensa y restitución de los derechos, fortalecimiento de conocimientos, reformas normativas y desconcentrar los servicios del Ministerio de Justicia- un total de 12.542 casos entre las distintas edades³⁰.

Por los datos positivos que arrojan la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz se sugiere hacer un reconocimiento legal a dicha institución, para que sea la encargada de velar por el cumplimiento de todas las prescripciones y determinaciones legales de los derechos y privilegios de las personas adultas mayores.

CONCLUSIONES

³⁰ Datos obtenidos del sistema estadístico de la Casa de Justicia, gestión 2007.

En el diagnóstico a la Ley N° 1886 de derechos y privilegios para personas adultas mayores y el seguro médico de vejez, efectuado en la Casa de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia, se pudo detectar una serie de deficiencias y carencias normativas en contra de los derechos y privilegios de las personas adultas mayores.

La Ley N° 1886 fue creada con el objetivo de brindarles a ese sector etareo de la sociedad una serie de derechos y privilegios, empero, esas determinaciones normativas no se pudieron cumplir por una serie de falencias legales y administrativas. Se pudo evidenciar que las personas adultas mayores se merecen todos los derechos y privilegios posibles, ya que ellos ya contribuyeron con su esfuerzo, su dedicación y hasta parte de su patrimonio al Estado boliviano, por lo que es justo que reciban una retribución económica y hasta material.

Es necesario contar con profesionales capacitados en la temática del envejecimiento para atender al cambio demográfico esperado. Sin embargo, Bolivia cuenta solamente escasos 9 médicos especialistas en geriatría – gerontología. Tampoco se habla de la problemática en el pre grado de las carreras a orientación socio sanitaria³¹. Esta falta de recursos humanos capacitados provoca que las instituciones bolivianas no puedan atender a la población mayor ni a los problemas que genera el envejecimiento.

No se cuenta con suficientes instituciones estatales que alberguen a esas personas, pues en las ciudades –especialmente en La Paz- cuentan con muy pocos centros dedicados a su cuidado especializado.

³¹ VALDIVIA, Cáceres Javier; ROMERO, Arana Myrna; IBARRA, Catherine; CLAVIJO, Santander Dayci. Plan Nacional para el Adulto Mayor, ob. cit., pág. 11.

La existencia de altos índices de analfabetismo, abandono y maltrato a los adultos mayores son problemas que persisten porque las normas no llegan a ejecutarse y no se traducen en planes en los que los gobiernos locales y las prefecturas inviertan. Tampoco se han generado redes de apoyo. También hay marginación y discriminación fuerte, sobre todo en el área rural, y eso se debe a que no hemos desarrollado una cultura para el envejecimiento en Bolivia, porque en las escuelas no hay espacios de reflexión sobre el adulto mayor.

Para que la Ley N° 1886 tenga eficacia real en la proporción de los derechos y privilegios a los adultos mayores y el cumplimiento pleno de sus determinaciones es imprescindible su reforma, implementando nuevas determinaciones y modificando las ya existentes.

ANEXOS

ANEXO I

**LEY N° 1886
LEY DE 14 DE AGOSTO DE 1998
HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- A partir del 1 de octubre de 1998, se crea un régimen de descuentos y privilegios en beneficio de los ciudadanos bolivianos de 60 o más años, merced al cual, tienen el derecho a obtener deducciones en las tarifas de servicios públicos, en las tarifas de transporte público en las modalidades señaladas en el Artículo 6°, en el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 2°.- Son titulares del presente régimen de descuentos y privilegios los ciudadanos de 60 a más años; este beneficio será personal e individualizado, no transferible a terceros.

Para ser titular del beneficio, los servicios descritos en el artículo anterior deberán estar facturados a nombre del beneficiario del servicio. En el caso de prestación de servicios públicos o de propiedad de bienes inmuebles, el derecho propietario o el contrato de servicios, deberá constar de un documento público anterior a la promulgación de la presente Ley.

Los beneficiarios que suscriban contratos de compra – venta de inmuebles, o sobre prestación de servicios públicos con posterioridad a la promulgación de la presente Ley, deberán acreditar su derecho propietario exhibiendo el respectivo pago de impuestos a las transacciones y el trámite concluido sobre cambio de nombre, además del respectivo contrato de servicios o testimonio de compra – venta inscrito en Derechos Reales.

Tratándose de inquilinos, para el descuento de los servicios de agua, luz deberán acreditar tal condición, mediante la exhibición de la factura por el pago de alquileres o del correspondiente contrato de anticresis.

ARTÍCULO 3°.- Se establece el siguiente régimen de descuentos y privilegios, que deberán ser otorgados por las empresas que proporcionan servicios públicos y distribución de energía eléctrica y agua de consumo doméstico.

ENERGÍA ELÉCTRICA: (Consumo límite aplicable)

De 0 hasta 100 Kvh. Mes, tendrá 20% de descuento.

AGUA POTABLE: (Consumo límite aplicable)

De 0 hasta 15 m3. Mes, tendrá 20 % descuento

ARTÍCULO 4°.- Los descuentos otorgados en el artículo precedente, serán consolidados mensualmente por las entidades encargadas de ejecutarlos y emitirán una factura por el total de los descuentos a nombre del Tesoro General de la Nación. La administración tributaria, a su vez, emitirá un certificado de crédito fiscal en el que constará el monto del descuento consignado en la factura.

Este certificado de crédito fiscal es un valor negociable, con el cual podrá pagarse tributos fiscales.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase al Artículo 53° de la Ley 843 (texto ordenado vigente) el inciso e) con el siguiente texto:

“Las personas de 60 o más años, propietarias de inmuebles de interés social o de tipo económico que les servirá de vivienda permanente, tendrán una rebaja del 20% en el impuesto anual, hasta el límite del primer tramo contemplado en la escala establecida por el artículo 57° ”.

ARTÍCULO 6°.- Para servicios de transporte de pasajeros, aéreo, ferroviario y fluvial nacionales, transporte público terrestre interdepartamental e interprovincial, las empresas propietarias de los servicios proporcionarán un descuento del 20% por cada viaje.

ARTÍCULO 7°.- Se amplían las prestaciones de protección a la tercera edad, instituyéndose EL SEGURO MEDICO GRATUITO DE VEJEZ, extendiéndose su campo de aplicación a todos los ciudadanos bolivianos de 60 o más años, que no cuenten con ningún tipo de seguro de salud, con radicación permanente en el territorio nacional.

El Poder Ejecutivo reglamentará la cobertura de este Seguro, su financiamiento a cargo del Tesoro General de la Nación y los Municipios, así como el régimen de prestaciones, que serán otorgadas por todos los entes gestores del sistema Boliviano de Seguridad Social.

ARTÍCULO 8°.- Las entidades públicas y privadas que presten servicios en general a personas de 60 o más años deberán habilitar ventanillas especiales para atenderlas y otorgarles un trato preferente. En caso que dicha ventanilla especial no exista, los

beneficiarios tendrán atención y prioridad en la fila de todas las oficinas donde actúan en demanda de servicios.

ARTÍCULO 9º.- El incumplimiento a la presente Ley dará lugar a las siguientes sanciones:

1. La pérdida de por vida de los derechos y privilegios contemplados en la presente Ley, al ciudadano beneficiario que adultere la fecha de su nacimiento para obtener estos beneficios, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
2. A una multa equivalente al doble del precio del servicio en cada caso, para las empresas y personas naturales obligadas a otorgar descuentos.

ARTÍCULO 10º.- Se derogan las disposiciones contrarias a la presente Ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- Hasta tanto se ponga en servicio el Registro de Identificación Nacional (RIN), son documentos válidos para ser beneficiario del régimen de descuento y privilegios, la Cédula de Identidad, el carnet de Registro Único Nacional y la Libreta de Servicio Militar.

Los descuentos establecidos en la presente Ley, deberán efectuarse en forma expedita, a la prestación de cualquiera de los documentos señalados

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de Honorable Congreso Nacional, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho años.

Fdo. Dr. Wálter Guiteras Denis, PRESIDENTE HONORABLE SENADO NACIONAL; Dr. Hormando Vaca DíezVaca Díez, PRESIDENTE HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS; H. Rubén E. Poma Rojas y Dr. Edgar Lazo Loayza, SENADORES SECRETARIOS; H. Jhonny Plata Chalar y Gonzalo Aguirre Villafán, DIPUTADOS SECRETARIOS.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho años.

HUGO BANZER SUÁREZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Carlos Iturralde Ballivián **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**, Dr. Jorge Pacheco Franco **MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, Ing. Herbert Müller Costas **MINISTRO DE HACIENDA**, Dr. Tonchy Marinkovic Uzqueda **MINISTRO DE SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL**, Amparo Ballivián **MINISTRA DE VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS**, Dra. Ana María Cortés de Soriano **MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, Dr. Guido Nayar Parada **MINISTRO DE GOBIERNO**.

ANEXO 2

DECRETO SUPREMO N° 24355 GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 inc. a) de la Constitución Política del Estado consagra el derecho de las personas a la vida, a la salud y a la seguridad;

Que en el marco de las políticas de Desarrollo Humano y la preservación de los derechos ciudadanos, el Supremo Gobierno considera de prioridad nacional la atención y protección de las personas de la tercera edad por medio de políticas públicas y normas legales que garanticen el respeto y el ejercicio pleno de sus derechos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (CREACIÓN Y OBJETO):

I. Se instituye el Programa Nacional de Apoyo y Protección a las personas de la tercera edad en las áreas de salud, educación, asistencia legal y servicio social.

II. En este Programa están comprendidas todas las personas mayores de sesenta y cinco años.

ARTÍCULO 2.- (ÁREA DE ACTIVIDADES).- El programa de apoyo y protección desarrollará actividades en las siguientes áreas:

1) Área salud:

- a) El Ministerio de Desarrollo Humano mediante la Secretaría Nacional de Salud y el sistema público descentralizado y participativo de salud otorgará a todos los ciudadanos mayores de 65 años, que no cuenten con recursos económicos, atención de consulta médica gratuita. Asimismo se dispone su atención prioritaria y selectiva en los servicios ambulatorios y hospitalarios.

2) Área legal:

- a) El Ministerio de Justicia, a través de la Defensa Pública y de conformidad al Decreto Supremo 24073 de 20 de julio de 1995, presentará asistencia técnica legal gratuita a las personas de la tercera edad perseguidas penalmente, que no cuenten con recursos económicos para procurarse una defensa particular.
- b) El Ministerio de Gobierno por medio de la Policía Nacional creará la unidad de protección a las personas de la tercera edad.
- c) El Ministerio de Desarrollo Humano a través de la Secretaría Nacional de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales promoverá y coordinará con otras instituciones públicas y privadas el funcionamiento de oficinas de asesoramiento legal a favor de las personas de la tercera edad.

3) Área de educación:

- a) El Ministerio de Desarrollo Humano a través de la Secretaría Nacional de Educación promoverá programas de capacitación en gerontología y geriatría en el sistema de enseñanza formando recursos humanos calificados, para la atención de personas de la tercera edad.
- b) El Ministerio de Desarrollo Humano mediante la Secretaría Nacional de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales y en coordinación con el Ministerio de Justicia a través de la subsecretaría de Derechos Humanos, promoverá programas para la difusión y capacitación sobre los derechos humanos de las personas de la tercera edad.
- c) El Ministerio de Desarrollo Humano por medio de las Secretarías Nacionales de Educación, Salud y de Asuntos Étnicos de Género y Generacional promoverá la capacitación de las personas de la tercera edad, conforme a un plan nacional que recojalas demandas e intereses de los mismos.
- d) El Ministerio de Desarrollo Humano propiciará actividades de voluntariado de las personas de la tercera edad, tomando en cuenta sus capacidades y aptitudes.

4) Área de Servicios:

- a) El Ministerio de Desarrollo Humano a través de la Secretaría Nacional de Servicio Social facilitará el acceso de las personas de la Tercera Edad a los servicios sociales en el ámbito de su competencia. Asimismo, se establecerá mediante resolución expresa, el monto mínimo de las asignaciones para el sostenimiento

adecuado de los hogares de las personas de la tercera edad, el mismo que deberá ser consignado en los presupuestos de las Prefecturas Departamentales.

ARTÍCULO 3.- (CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN).- La Dirección nacional de Identificación expedirá cédulas de identidad con carácter indefinido a todas las personas mayores de sesenta y cinco años.

ARTÍCULO 4.- (NORMAS DE TRATAMIENTO PREFERENTE).- Las personas de la tercera edad recibirán un trato especial y preferente en los trámites que realicen, disponiendo para tal efecto los mecanismos pertinentes y necesarios.

ARTÍCULO 5.- (COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO).- Créase la comisión de seguimiento y evaluación permanente del Programa nacional de Apoyo y protección a las personas de la Tercera Edad, cuya conformación y funcionamiento será determinada por Resolución Suprema.

ARTÍCULO 6.- (GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO).- El Ministerio de Desarrollo Humano gestionará asistencia técnica y recursos financieros nacionales y de la cooperación internacional, con la finalidad de brindar atención integral a las personas de la tercera edad.

ARTÍCULO 7.- (DEROGACIÓN).- Se deroga en el artículo 5° el párrafo tercero del decreto supremo N° 22766 de 2 de abril de 1991.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis años.

FDO.- GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Carlos Sánchez Berzain, Jorge Otasevic Toledo, José Guillermo Justiniano S., **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y SUPLENTE DE JUSTICIA**, Fernando Candia Castillo, Freddy Teodovich Ortiz, Moisés Jausz Levy, Reynaldo Peters Arzabe, Guillermo Richter Ascimani, Edgar Saravia Durnik, **MINISTRO SUPLENTE DE CAPITALIZACIÓN**, Jaime Villalobos Sanjiés.

ANEXO 3

DECRETO SUPREMO N° 25186

REGLAMENTO A LA LEY DE SEGURO MÉDICO GRATUITO DE VEJEZ Y AL RÉGIMEN DE DESCUENTOS Y PRIVILEGIOS (Ley N° 1886 de 14 de agosto de 1998)

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población y a mejorar las condiciones de vida del grupo familiar.;

Que, el Gobierno de la Nación consciente de la necesidad de ampliar la protección a las personas de la tercera edad, ha instituido mediante Ley N° 1886 de 14 de agosto de 1998 el Seguro Médico Gratuito de Vejez, y un régimen especial de descuentos y privilegios en beneficio de todos los bolivianos de 60 años de edad.;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la citada Ley, es necesario reglamentar esta norma legal, determinando el financiamiento, los derechos, obligaciones y responsabilidad de las personas e instituciones que participan en su gestión.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

TÍTULO I

CAPÍTULO I DEL SEGURO MÉDICO GRATUITO DE VEJEZ

ARTÍCULO 1.- (CAMPO DE APLICACIÓN).- Las normas contenidas en el presente Reglamento del Seguro Médico Gratuito de Vejez, tienen carácter obligatorio para todas las personas e instituciones comprendidas en su campo de aplicación.

ARTÍCULO 2.- (PARTICIPANTES).- Intervienen en la gestión el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Salud y Previsión Social, los Gobiernos Municipales, las Cajas de Salud del Sistema Boliviano de Seguro Social a corto plazo y el Instituto Nacional de Seguros de Salud.

ARTÍCULO 3.- (BENEFICIARIOS).- Están comprendidos en el campo de aplicación con derecho a las prestaciones de este Seguro los bolivianos de ambos sexos con radicación permanente en el territorio nacional que tengan 60 o más años de edad

y no se encuentren asegurados en el Sistema del Seguro Social Obligatorio ni otro Seguro de Salud.

ARTÍCULO 4.- (ACREDITACIÓN DEL DERECHO).- Para ser titular del Seguro Médico Gratuito de Vejez las personas deberán acreditar tal condición ante el Gobierno Municipal de su residencia principal, mediante la presentación de uno de los siguientes documentos:

Cédula de identidad
Carnet de Registro Único Nacional (RUN) i la Cédula de Identidad Nacional (CIN) cuando entre en vigencia
Libreta del Servicio Militar
Cédula de Registro de Identificación Nacional

ARTÍCULO 5.- (AFILIACIÓN).- El Gobierno Municipal llenará bajo su responsabilidad, la ficha de afiliación Individual del asegurado que contendrá necesariamente los siguientes datos:

Nombre y número de la jurisdicción Municipal.
Ubicación geográfica del Municipio señalado, cantón, provincia y Departamento.
Nombres y apellidos del asegurado.
Estado Civil.
Fecha de nacimiento y edad al día de la filiación.
Número de Carnet de Identidad o documento que da origen a la filiación.
Domicilio del asegurado.
Profesión u ocupación habitual.

ARTÍCULO 6.- (INSCRIPCIÓN).- Todos los Gobiernos Municipales deberán necesariamente inscribirse y afiliar a las personas de su jurisdicción a la Caja de Salud que determine el Ministerio de Salud y Previsión Social a través del Viceministerio de Previsión Social en consideración al Reglamento de Acreditación Sistémica.

ARTÍCULO 7.- (REGISTRO GENERAL).- Dentro de los primeros 30 días de iniciado cada periodo semestral, el Gobierno Municipal presentará a la Caja de Salud respectiva, un listado general de asegurados inscritos al 31 de diciembre y 30 de junio del año respectivo, acompañado de la relación de altas y bajas producidas durante el semestre. El pago de cotizaciones se efectuará en base a dicho listado.

ARTÍCULO 8.- (REGISTRO INDIVIDUAL).- La Entidad Aseguradora abrirá un registro individual del asegurado y extenderá el Carnet respectivo, constituyéndose en el único documento válido para el otorgamiento de las prestaciones.

CAPÍTULO II

DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 9.- (PRESTACIONES).- El Seguro Médico Gratuito de Vejez comprende las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedad, de Medicina Preventiva y Accidentes no Profesionales, , establecidos en el Código de Seguridad Social, su Reglamento y Disposiciones Conexas. El otorgamiento de las prestaciones es de carácter absolutamente gratuito para los asegurados y se sujetará a las regulaciones establecidas en las citadas normas legales.

El Ministerio de Salud y Previsión Social a través del Viceministerio de Previsión social, normará y emitirá Reglamentación específica para el eficiente funcionamiento del Seguro.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 10.- (PRIMAS).- El Seguro Médico Gratuito de Vejez, se financiará mediante una prima anual por cada asegurado de \$US. 56 que será pagada en la proporción del 60% por el Tesoro General de la Nación y el 40% por los Gobiernos Municipales, por los asegurados de su jurisdicción.

ARTÍCULO 11.- (CALCULO DE LA PRIMA).- La prima fijada en el artículo anterior, será calculada y reajustada anualmente a partir del 1 de enero del año 2000, en consideración del comportamiento financiero de este Seguro.

ARTÍCULO 12.- (FORMA DE PAGO DE COTIZACIONES).- La prima establecida en el artículo décimo, será pagada en dos cuotas semestrales en los primeros noventa días de cada periodo. El TGN a requerimiento de cada Caja de Salud pagará las cotizaciones del semestre, por el número de asegurados registrados por cada Municipio, cargando el 40% de estos pagos a los recursos de coparticipación. Por las personas que adquieran el derecho durante el semestre la prima será pagada a partir del primer día del próximo periodo; no obstante el asegurado tendrá derecho a recibir las prestaciones desde su afiliación.

CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN

ARTÍCULO 13.- (GESTIÓN).- La Gestión del Seguro Médico Gratuito de Vejez, estará a cargo de todas las Cajas de Salud del Sistema Boliviano de Seguro Social. El Viceministro de Previsión Social, determinará la relación proporcional de beneficiarios, que cada Caja de Salud deba asegurar en forma obligatoria, tomando como base los registros de cada Municipio.

ARTÍCULO 14.- (ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA).- Las Entidades autorizadas a gestionar el Seguro Médico Gratuito de Vejez, deberán aplicar los

programas específicos de afiliación y otorgación de prestaciones en base al perfil epidemiológico de este grupo etáreo, así como sistemas señalados por el Ministerio de Salud y Previsión Social que faciliten la accesibilidad de manera eficiente y oportuna.

ARTÍCULO 15.- (FISCALIZACIÓN).- El Instituto Nacional de Seguros de Salud, fiscalizará la afiliación, la gestión y el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley y el presente Reglamento del Seguro Médico Gratuito de Vejez.

TÍTULO II DE LOS DESCUENTOS Y PRIVILEGIOS

CAPÍTULO I TRATAMIENTO IMPOSITIVO

ARTÍCULO 16.- (IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS).- A efectos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1886, los beneficiarios del descuento, establecido en el artículo 3 de la misma, deberán acreditar su identificación ante la empresa que brinde el servicio, mediante la presentación de los documentos descritos en el artículo de la mencionada ley, en original y fotocopia simple, dejando esta última para fines de archivo, control y fiscalización.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, las empresas que presten el servicio, podrán además, utilizar otros mecanismos de verificación de la identidad de los beneficiarios, los cuales serán titulares del beneficiario sólo en el inmueble que les sirva de vivienda permanente.

La factura por el pago de alquileres i el pago del impuesto correspondiente al contrato de anticresis a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 2 de la Ley 1886, debe ser presentado mensualmente en fotocopia simple, para que queden en los archivos de la empresa.

Las empresas que prestan los servicios públicos, deberán elaborar listados mensuales de los beneficiarios y enviarlos al Servicio Nacional de Impuestos Internos para efectos de fiscalización.

ARTÍCULO 17.- (DESCUENTO DEL 20% EN UTILIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS).- Las personas de 60 o más años que utilicen los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable, con un consumo mayor al establecido en el artículo 3 de la Ley 1886, tienen derecho al descuento del 20%, sólo hasta el consumo correspondiente a los límites establecidos en el mencionado artículo.

ARTÍCULO 18.- (DESCUENTO DEL 20% EN SERVICIOS DE TRANSPORTE).- En los servicios de transporte de pasajeros, aéreo, ferroviario y fluvial nacionales, transporte público, terrestre interdepartamental e interprovincial, las

empresas propietarias de los mismos, proporcionarán un descuento del 20% por cada viaje, a favor de las personas de 60 o más años.

ARTÍCULO 19.- (MONTO DEL DESCUENTO).- Las facturas emitidas a los beneficiarios, deberán mostrar por separado el monto del descuento con la leyenda “sin derecho a crédito fiscal” y el monto que debe pagar el beneficiario, con la leyenda “válida para crédito fiscal”.

ARTÍCULO 20.- (CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL).- En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1886, el Viceministro del Tesoro y Crédito Público y el Servicio nacional de Impuestos Internos, establecerán un mecanismo interno para la emisión de los correspondientes certificados de crédito fiscal, a favor de las empresas, por el total de los descuentos otorgados a los beneficiarios legalmente identificados.

ARTÍCULO 21.- (DESCUENTO DEL 20% DEL IMPUESTO A BIENES INMUEBLES).- Las personas de 60 o más años, propietarios de inmuebles urbanos o rurales de interés social, o de tipo económico, y que le sirve de vivienda permanente hasta el año de su fallecimiento, gozarán de un descuento del 20% del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles que les corresponda pagar anualmente. A este fin, el valor total del inmueble, no debe exceder el límite del primer tramo contemplado en la escala establecida por el artículo 57 de la Ley 843 (texto ordenado vigente).

ARTÍCULO 22.- (ACREDITACIÓN DE EDAD).- Los propietarios de inmuebles, para acogerse a los beneficios de la Ley a que se refiere este reglamento, necesariamente deberán acreditar su edad mediante documento de identidad y su condición de propietario, mediante documentación oficial que demuestre la titularidad del inmueble.

ARTÍCULO 23.- (VENTANILLA DE ATENCIÓN PREFERENTE).- Las entidades públicas y privadas que presten servicios en general, a personas de 60 o más años, en un plazo de 60 días a partir de la publicación del presente decreto supremo, deben habilitar ventanillas especiales con letreros visibles, para tenderlos y otorgarles trato preferente en la gestión que efectúen para recibir las prestaciones que les reconoce la Ley 1886.

Los beneficiarios de la Ley 1886 que no sean adecuadamente atendidos, podrán presentar sus reclamaciones ante la repartición policial más próxima a la entidad donde requieran el servicio.

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 1886

CAPÍTULO I

A LOS BENEFICIARIOS Y A LOS PRESTATARIOS

ARTÍCULO 24.- (SANCIONES A LOS BENEFICIARIOS).- El beneficiario que adultere la fecha de su nacimiento y presente documentación alterada para obtener los beneficios de la Ley 1886 o se afilie en dos o más municipios o cajas, perderá de por vida los derechos contemplados en el Seguro Médico Gratuito de Vejez y los otros privilegios.

ARTÍCULO 25.- (SANCIONES A LOS PRESTATARIOS DE LOS SERVICIOS).- El incumplimiento de la presentación de bajas por parte del Municipio, que diera lugar al pago indebido de cotizaciones por parte del tesoro General de la Nación, destinadas a la cobertura del Seguro Médico Gratuito de Vejez, será pasible a una sanción equivalente al doble del pago indebido. Las empresas y entidades que no otorguen los servicios previstos en la Ley, serán multados con un monto equivalente al doble del precio del servicio en cada caso. Estas multas serán depositadas en una cuenta abierta al efecto.

Las empresas y entidades que no dispongan de la atención de la ventanilla única, y a denuncia verbal de los interesados, serán multadas por la Policía Nacional en base a una reglamentación especial que será elaborada por la misma.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 26.- COTIZACIÓN GESTIÓN 1998).- En forma excepcional, la cotización correspondiente a los asegurados inscritos por los Municipios a las Cajas, hasta el 31 de diciembre de 1998, será pagada por el TGN por duodécimas, hasta el 30 de enero de 1999, en base a los registros presentados por cada caja.

TÍTULO V

CAPÍTULO I DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Gobierno, de hacienda y de Salud y Previsión Social, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho años.

FDO. HUGO BANZER SUÁREZ

Fdo. Fernando Messmer Trigo. MINISTRO INTERINO DE RR.EE. Y CULTO

Fdo. Carlos Iturralde Ballivián

Fdo. Guido Nayar Parada

Fdo. Fernando Kieffer Guzmán

Fdo. Herbert Müller Costas

Fdo. Ana María Cortéz de Soriano

Fdo. Jorge Pacheco Franco

Fdo. Tito Hoz de Vila Quiroga

Fdo. Tonchy Marinkovic Uzqueda

Fdo. Leopoldo López Cossio

Fdo. Oswaldo Antezana Vaca Diez

Fdo. Erick Reyes Villa Bacigalupi

Fdo. Jorge Crespo Velasco

Fdo. José Rivera Eterovic, MINISTRO INTERINO DE VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS.

ANEXO 4

Instrumentos y Declaraciones Internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, del 10 de diciembre de 1948.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966.
- Protocolo Adicional de San Salvador al Pacto de San José de Costa Rica, del 17 de noviembre de 1988.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de 18 de Diciembre de 1990.
- Convención Internacional sobre el estatuto de los Refugiados y protocolo Adicional, de 1951 y 1967, respectivamente.
- Declaración de Principios de naciones Unidas a favor de las Personas Mayores, de 1991.

Leyes:

- Constitución Política del estado, reformada, de 2009.
- Ley N° 1886 de Derechos y Privilegios de las Personas Mayores y Seguro Médico Gratuito de Vejez.
- Código Penal, reformado, de 1997.
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, del 20 de julio de 1990.

Decretos Supremos:

- D.S. N° 25186 del 30 de septiembre de 1998 (Reglamento a la Ley N° 1886)
- D.S. N° 24448 del 20 de diciembre de 1996 (antiguo Seguro Nacional de Vejez)
- D.S. N° 25907 del 22 de septiembre de 2000 (condonación al antiguo sistema)
- D.S. N° 25798 del 2 de junio de 2000 (Ratificación creación del INASES)
- D.S. N° 26059 del 26 de enero del 2001 (Plan Nacional del Adulto Mayor)
- D.S. N° 26115 del 16 de marzo de 2001 (Sistema Administración Personal)
- D.S. N° 26217 del 15 de junio de 2001 (Servicio Social Salud Rural Obligatorio)
- D.S. N° 26470 del 22 de diciembre del 2001 (Reprogramación deudas Municipios)
- D.S. Proyecto de D.S. (Convenio SPS / Municipios).

Resoluciones Supremas:

- R.S. N° 218839 del 26 de julio de 1999.

Resoluciones Bi y Multiministeriales:

- Resolución Multiministerial N° 003/98 del 15 de octubre de 1998
- Resolución Biministerial N° 64 del 13 de julio de 1999

- Resolución Multimministerial N° 001/01 del 22 de noviembre del 2001
- Resolución Biministerial N° 301 del 21 de diciembre del 2001
- Resolución Biministerial 75 del 4 de abril del 2002
- Resolución Biministerial N° 127 del 28 de mayo del 2002.

Resoluciones Ministeriales:

- R.M. N° 450 del 16 de octubre de 1998
- R.M. N° 564 del 15 de diciembre de 1998
- R.M. 218835 del 26 de julio de 1999
- R.M. N° 504 del 8 de noviembre de 1999
- R.M. N° 317 del 26 de junio del 2000.

Resoluciones Administrativas:

- R.A. N° 001 del 14 de febrero del 2002
- R.A. N° 013 del 30 de abril del 2002.

Instructivas:

- Instructivo de inscripción, afiliación, baja y vigencia de derechos, de junio de 1999
- Instructivo para trámite y pago de primas de cotizaciones al SMGV.

ANEXO 5

Tipo de servicio.	Sexo				Total	
	Masculino		Femenino		Respuestas	% resp. col.
	Respuestas	% resp. col.	Respuestas	% resp. col.		
Orientación	4720	83%	5241	78%	9961	81%
Conciliación	795	14%	1301	19%	2096	17%

Asistencia jurídica	25	0%	30	0%	55	0%
Asesoría jurídica	27	0%	28	0%	55	0%
Representación institucional	29	1%	16	0%	45	0%
Denuncias Adm. de Justicia	1	0%	1	0%	2	0%
Patrocinio	81	1%	74	1%	155	1%
Violencia			3	0%	3	0%
Total	5678	100%	6694	100%	12372	100%

Edad		Sexo				Total	
		Masculino		Femenino		Recuento	% col.
		Recuento	% col.	Recuento	% col.		
menor 21	74	2%	140	3%	214	2%	
21 a 40	1322	28%	2243	43%	3565	36%	
41 a 60	2018	43%	2115	40%	4133	41%	
mayor 60	1281	27%	711	14%	1992	20%	
NR	25	1%	32	1%	57	1%	
Total	4720	100%	5241	100%	9961	100%	

Estado Civil		Sexo				Total	
		Masculino		Femenino		Recuento	% col.
		Recuento	% col.	Recuento	% col.		
Soltero	1006	21%	1385	26%	2391	24%	
Concubino(a)	530	11%	769	15%	1299	13%	
Casado	2734	58%	2096	40%	4830	49%	
Separado	140	3%	310	6%	450	5%	
Divorciado	90	2%	179	3%	269	3%	
Viudo	204	4%	484	9%	688	7%	
NR	14	0%	10	0%	24	0%	
Total	4718	100%	5233	100%	9951	100%	

BIBLIOGRAFÍA

- Agencia ABI, de fecha 16 septiembre de 2005, La Paz – Bolivia, 2005.
- ALZADORA VALDEZ, Mario. **Introducción a la Ciencia del Derecho**, s/e, Lima, 1975.

- ANUARIO ESTADÍSTICO. Defensor del Pueblo, “**Seguro Médico de Vejez**”, s/e, La Paz - Bolivia, 2000.
- BOLIVIA. Decreto Supremo N° 25186 de 30 de septiembre de 1998 **Reglamento a la Ley de Seguro Médico Gratuito de Vejez y al Régimen de Descuentos y Privilegios**, Gaceta Oficial de Bolivia, 1998.
- BOLIVIA. Ley N° 2650 de 13 de abril de 2004, **Constitución Política del Estado**, Gaceta Oficial de Bolivia, 2004.
- BOLIVIA. **Resolución Ministerial No. 79/06** de 01 de noviembre de 2006.
- BUSTAMANTE BUSTAMANTE, Sarina Katterin. Monografía “**Propuesta de Reglamento Procedimental Interno de Conciliación para la Casa de Justicia de la Ciudad de La Paz**”, 2007.
- DECLARACIÓN POLÍTICA Y PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL DE MADRID SOBRE EL ENVEJECIMIENTO. **Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento**, s/e, Naciones Unidas, Nueva York, 2003.
- Diccionario de la Real Academia Española, **Biblioteca de Consulta**, Microsoft Encarta 2008.
- <http://WWW.ELDEBER.COM.BO>. Santa Cruz de la Sierra, Domingo, 26 de agosto de 2007.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. Cartilla, **Presentación de los cuatro Viceministerios que compone el Ministerio de Justicia** en el periodo de la Sra. Casimira Rodríguez “Ministra de Justicia”, s/f, s/e.
- NUÑEZ DE ARCO, Jorge, CARVAJAL, Hugo Eduardo. “**Violencia Intrafamiliar Abordaje Integral a Víctimas**”, Editorial Tupac Katari, Sucre – Bolivia, 2004.
- PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA. **Boletín Informativo Año 1 – N° 2**, La Paz – Bolivia, 2007.
- VALDIVIA, Cáceres Javier; ROMERO, Arana Myrna; IBARRA, Catherine; CLAVIJO, Santander Dayci. **Plan Nacional para el Adulto Mayor**, s/e, La Paz – Bolivia, 2001.

- ZERDA C., Mercedes y CUENTAS, Sonia. **Plan Consulta sobre la Situación de las Personas de edad en Bolivia**, s/e, La Paz – Bolivia, 2000.